UPYD

UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA

III CONGRESO DE UPYD
ESTATUTOS

EL FUTURO LO ESCRIBES TÚ

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES 1

Artículo 1. Denominación 1

Artículo 2. Ámbito 1

Artículo 3. Principios y fines 1

Artículo 4. Domicilio 3

TÍTULO I: DE LOS AFILIADOS, SIMPATIZANTES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO 4

CAPÍTULO PRIMERO: AFILIADOS Y SIMPATIZANTES. DERECHOS Y DEBERES 4

Artículo 5. Afiliados 4

Artículo 6. Admisión de los afiliados 4

Artículo 7. Derechos de los afiliados. 4

Artículo 8. Obligaciones de los afiliados 5

Artículo 9. Baja de los afiliados 6

Artículo 10. Simpatizantes 7

CAPÍTULO SEGUNDO: Régimen Disciplinario 9

Artículo 11. Principios del régimen disciplinario. 9

Artículo 12. Infracciones 9

Artículo 13. Sanciones 11

Artículo 14. Competencias sancionadoras 12

Artículo 15. Prescripción y notificaciones 13

Artículo 16. Medidas cautelares 13

Artículo 17. Garantías del procedimiento disciplinario. 13

Artículo 18. Cumplimiento de la sanción y rehabilitación posterior 14

Artículo 19. Concurrencia de Procedimiento Judicial 14

CAPÍTULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍA DE DERECHOS 15

Artículo 20. Fines del Procedimiento de Garantía de Derechos 15

Artículo 21. Competencias y plazos del Procedimiento de Garantía de Derechos 15

Artículo 22. Procedimiento del Procedimiento de Garantía de Derechos 15

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO 17

CAPÍTULO PRIMERO: Estructura Orgánica del Partido 17

Artículo 23. Principios básicos de organización del Partido, incompatibilidades y transparencia. 17

Artículo 24. Transparencia de los órganos del Partido y derechos de los candidatos o candidaturas en los procesos electorales a esos órganos 18
Artículo 25. Órganos de Dirección del Partido 19
Artículo 26. Órganos especializados de control y garantía 19
Artículo 27. Organización territorial del Partido 19
Artículo 28. Principios de funcionamiento de los órganos colegiados 19

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO 22
Artículo 29. El Congreso del Partido 22
Artículo 30. El Consejo de Dirección 24
Artículo 31. El Portavoz del Partido 27
Artículo 32. El Consejo Político 28

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL Y GARANTÍA 33
Artículo 33. Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje. 33
Artículo 34. Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas 34
Artículo 35. La Comisión de Garantías 35
Artículo 36. La Comisión de Finanzas 36
Artículo 37. La Comisión Electoral 36
Artículo 38. Normas comunes a los Órganos Especializados de Control y Garantías 37

CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO 39
Artículo 39. Estructura, principios 39
Artículo 40. Las Agrupaciones Territoriales 39
Artículo 41. La Asamblea Territorial 39
Artículo 42. El Consejo Territorial 41
Artículo 43. El Consejo Político Territorial 44
Artículo 44. Las Agrupaciones Locales 45
Artículo 45. La Asamblea Local 46
Artículo 46. El Consejo Local. 47
Artículo 47. Agrupaciones Comarcales y Agrupaciones Provinciales 50
Artículo 48. Consejos Provinciales 51

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DEL PARTIDO 53
Artículo 49. Principios del Régimen Patrimonial 53
Artículo 50. Recursos económicos y presupuestos 53
Artículo 51. De la Gerencia 54
Artículo 52. De los Apoderamientos 54

Artículo 53. Transparencia de la gestión económico financiera del Partido 55
Artículo 54. Principios de contratación del personal remunerado 55

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE CARGOS PÚBLICOS, GRUPOS INSTITUCIONALES Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS..... 56

CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. INCOMPATIBILIDADES..... 56
Artículo 55. Principios de actuación de los cargos públicos..... 56
Artículo 56. Principios de actuación de los Grupos Institucionales..... 56
Artículo 57. Declaración de Bienes y Actividades..... 57
Artículo 58. Incompatibilidades..... 58

CAPÍTULO SEGUNDO: Elecciones primarias y elaboración de candidaturas.....60
Artículo 59. Elecciones primarias.....60
Artículo 60. Elaboración de las candidaturas..... 61
Artículo 61. Derechos de los candidatos a primarias. Comisión electoral..... 62

CAPÍTULO TERCERO: CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS. 63
Artículo 62. Objetivo y alcance del Código de Buenas Prácticas 63
Artículo 63. Principios del Código de Buenas Prácticas 63
Artículo 64. Cláusula de Discrepancia..... 64

DISPOSICIONES ADICIONALES 65

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 65

DISPOSICIONES DEROGATORIAS 66

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA..... 66

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

1. El Partido político denominado UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA se constituye al amparo de lo expresado en el artículo 6 de la Constitución Española y sobre la base de lo indicado en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, modificada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos.
2. Las siglas de UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA son UPYD.
3. El logotipo del Partido es un rectángulo alargado horizontalmente, con bordes redondeados, de color magenta, en el que se perfilan la letra U, la letra P y la letra D, dejando el fondo blanco. Entre las letras P y D, sobre fondo magenta, se perfila la letra Y, en color blanco.

4. El símbolo del Partido es un círculo de color magenta en el que se recorta la letra Y, en color blanco.

5. Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Dirección sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, modificación que deberá ser ratificada en la siguiente reunión del Consejo Político.

Artículo 2. Ámbito

Unión, Progreso y Democracia es un Partido político cuyo ámbito de actuación es nacional, extensivo a la representación en el Parlamento Europeo, creado para contribuir democráticamente a la transformación de la política española en todos sus niveles y a la implicación de los ciudadanos mediante su voluntad política, así como para promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en los correspondientes procesos electorales de carácter nacional, autonómico y local.

Artículo 3. Principios y fines

1. Unión, Progreso y Democracia, sobre la base de su Manifiesto Fundacional y la idea de la ciudadanía democrática, lo que se traduce en la igualdad en libertad, que supone leyes iguales para todos y todos iguales ante las leyes, encuentra el fundamento de su actividad en la defensa de los siguientes principios:
   I. Defensa de una política progresista, que concibe la actividad pública como un instrumento para la mejora de las condiciones de vida individuales y colectivas, haciendo frente a cualquier imposición que atente contra la democracia formal, y

empeñada en el crecimiento de la consciencia entre los ciudadanos de su responsabilidad para la consecución de una verdadera democracia material.

II. Defensa de la cohesión institucional y simbólica del Estado, encargado de definir y garantizar los derechos individuales de los ciudadanos.

III. Defensa de una España plural de ciudadanos iguales ante la ley, con respeto a su diversidad cultural y personal, en el marco de un Estado de Derecho unitario y descentralizado.

IV. Defensa de un Estado laico, es decir, neutral ante todas las creencias religiosas respetuosas con los Derechos Humanos y con nuestro Ordenamiento Jurídico, así como ante las convicciones y opiniones de las personas sin creencias religiosas.

V. Defensa de un modelo no nacionalista de país, defendiendo los derechos de aquellos ciudadanos que se vean forzados a integrarse contra su voluntad en determinado modelo identitario.

VI. Defensa de un Estado que, además de una política fiscal justa y equitativa, promueva la redistribución de la riqueza socialmente acumulada mediante el mantenimiento de unos servicios públicos básicos de calidad, gestionados con eficiencia y accesibles en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos independientemente del territorio en que residan.

2. Con respecto a su Manifiesto Fundacional y a los anteriores principios, la actividad del Partido se concreta en la práctica política a través de las Resoluciones y Programas adoptados democráticamente por los órganos competentes, y se orientará a la consecución de los siguientes fines específicos:

I. Promover la regeneración y renovación del sistema y las instituciones democráticas de España, preservando el carácter unitario y descentralizado del Estado, reformando el sistema electoral, mejorando la representación de la ciudadanía, la democracia interna de los partidos políticos y la transparencia de su financiación; así como las reglas para establecer pactos postelectorales y otras medidas conducentes a limitar los mandatos de los representantes; potenciando de este modo la vinculación entre representantes y representados, así como la capacidad de iniciativa política de la ciudadanía.

II. Promover la reforma de la Constitución Española de 1978 para mejorar la separación de poderes, potenciar la igualdad y la libertad de las personas; cerrar el modelo de organización territorial, dando a todas las comunidades autónomas las mismas competencias y reservando alguna de ellas al Estado con vistas a garantizar su viabilidad, la solidaridad interterritorial y la gobernabilidad del Estado.

III. Promover una reforma de la legislación electoral española congruente con los fines específicos citados.

IV. Promover cualquier política adecuada para el progreso de las libertades y la igualdad jurídica de los ciudadanos españoles, con independencia del lugar de España donde residan, así como de su género, orientación sexual, lengua e ideas políticas, religiosas, identitarias o de cualquier otra clase.

V. Promover y defender aquellas políticas y medidas sociales, económicas, educativas, científicas, medioambientales o de cualquier otro ámbito, sean municipales, autonómicas, nacionales e internacionales, que:

a) Potencien y protejan la libertad e igualdad de derechos y obligaciones de las personas, así como la cohesión nacional de la ciudadanía, contra las políticas regionales centrífugas, no igualitarias y discriminatorias.

b) Potencien y protejan la solidaridad y bienestar social, la igualdad fiscal y jurídica y el derecho a la iniciativa empresarial, al trabajo y a las prestaciones sociales básicas y universales.

c) Potencien y protejan la cooperación internacional y, muy particularmente, la integración de Europa hacia formas superiores de organización democrática.

d) Potencien y protejan la laicidad de la educación y de las instituciones públicas.

e) Potencien y protejan el impulso, difusión y acceso al conocimiento, la educación, la cultura y la investigación científica y humanística.

f) Se opongan activamente a la difusión del fanatismo, la ignorancia, la xenofobia, el racismo, el sexismo, la discriminación por razón de orientación sexual, el fundamentalismo político o religioso, la justificación del terrorismo o de cualquier otra forma de la violencia y la discriminación política, lingüística y social en cualquiera de sus formas.

g) Protejan el medio ambiente, la herencia natural y la biodiversidad.

h) Protejan el patrimonio cultural e histórico-artístico.

VI. Promover políticas que favorezcan la proyección internacional de España, contribuyan al fortalecimiento de la Unión Europea e impulsen las relaciones pacíficas entre los distintos países del mundo, así como el desarrollo económico y social de los menos favorecidos.

VII. Apoyar y desarrollar en el futuro cualquier otra política congruente con la consecución de estos fines generales en cualquier nuevo ámbito.

Artículo 4. Domicilio

1. El domicilio social está en la calle Juan Bravo, número 3A, de Madrid (código postal 28006).
2. Su sitio web es **www.upyd.es** y su dirección electrónica, **informacion@upyd.es**.
3. El domicilio, el sitio web y la dirección electrónica podrán ser modificados por acuerdo del Consejo de Dirección sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, siempre que, en el caso del domicilio, su traslado no se produzca fuera de la capital del Estado.

TÍTULO I: DE LOS AFILIADOS, SIMPATIZANTES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO: AFILIADOS Y SIMPATIZANTES. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. Afiliados

1. Podrán ser afiliados de Unión, Progreso y Democracia los españoles mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad legal de obrar y no pertenezcan a otro partido político; ni que, por aplicación de lo establecido en los presentes Estatutos y durante el tiempo que se haya estipulado, hayan sido sancionados con la expulsión del Partido.
2. Los ciudadanos de otros Estados podrán ser afiliados en los términos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 6. Admisión de los afiliados

1. La condición de afiliado del Partido se adquiere previa solicitud del interesado, por acuerdo del Consejo de Dirección o del órgano en quien delegue y su inclusión en el censo correspondiente. Se comunicará al afiliado, en un plazo no superior a dos meses, la agrupación local, comarcal o provincial a la que ha sido adscrito, la cual podrá ser modificada en función de su domicilio, lugar de trabajo, lugar donde curse estudios académicos o las circunstancias previstas en el apartado 4 del Artículo 44.
2. Existirá en el Partido el Libro de Registro de Afiliados, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.
3. Con la solicitud, el interesado aceptará expresamente su consentimiento a que los datos de carácter personal que aporte, o que nazcan de su relación con el Partido, sean incluidos en ficheros para su tratamiento con las debidas garantías legales. En caso de que después solicitase la cancelación de esos datos, de forma que se impidiera, respecto a su persona, la ordinaria gestión del Partido, se entenderá que solicita la baja en el mismo.
4. En ningún caso podrá formar parte del censo de afiliados quien ostente la condición de afiliado o simpatizante inscrito de otro partido político.
5. En el caso en que se deniegue la solicitud de afiliación, se comunicará a la persona interesada esta circunstancia y los hechos que la motivan en un plazo no superior a dos meses.

Artículo 7. Derechos de los afiliados.

Los afiliados de Unión, Progreso y Democracia tienen los siguientes derechos, que se ejercitarán de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo:

1. Participar en las actividades del Partido, en sus órganos de gobierno y representación.
2. Ejercer el derecho de voto y presentarse a la elección de delegados a los Congresos del Partido.
3. Ser electores y elegibles para los cargos del Partido, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y los reglamentos de desarrollo.

4. Ser informados acerca de la composición de sus órganos directivos y de administración, de las decisiones adoptadas por sus órganos directivos, de las actividades realizadas y sobre su situación económica.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos del Partido que estimen contrarios al ordenamiento jurídico, a los Estatutos, a sus reglamentos de desarrollo o al Código de Buenas Prácticas.
6. Proponer candidaturas y listas electorales, tanto en elecciones internas del Partido como para los procesos electorales a los que concurra el Partido, según los procedimientos legal y estatutariamente previstos.
7. Proponer modificaciones de su programa electoral congruentes con los fines específicos expresados en estos Estatutos y según el procedimiento que estatutaria y reglamentariamente se establezca.
8. Divulgar sus propuestas en el seno del Partido de acuerdo a los procedimientos previstos, con vistas a mantener debates internos sobre cuestiones de política general o sectorial, de programa y sobre asuntos de la organización.
9. La asistencia y protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos que pueda recibir por su actividad política en nombre del mismo, y a la protección interna, mediante la actuación imparcial y objetiva de los órganos competentes.
10. Ejercer control político de los cargos públicos y responsables del Partido, basado en una información veraz, en la libre expresión y en el respeto a las personas, y con sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
11. Expresar públicamente sus puntos de vista sobre cuestiones políticas o de interés general, manifestando sus acuerdos o desacuerdos con la línea oficial del Partido, y siempre que se exprese de forma leal y respetuosa con la dignidad de las personas y no sea susceptible de inferir grave daño a la imagen pública del Partido.
12. Participar en las tareas de los grupos de trabajo, según los procedimientos y métodos de trabajo implementados en los mismos.
13. Participar, con carácter prioritario, en los procesos de selección de personal laboral remunerado que se convoquen en los distintos ámbitos de actuación del Partido.
14. Recibir formación política.
15. Disponer de una canal interno y seguro de comunicación con el resto de afiliados del Partido.
16. Conocer el texto vigente de estos Estatutos, sus reglamentos de desarrollo y las circulares interpretativas emitidas por el Consejo de Dirección; el Código de Buenas Prácticas, el Plan de Prevención de Riesgos Penales y los programas marco y electorales que afecten al ámbito de su adscripción.

Artículo 8. Obligaciones de los afiliados

1. Compartir los principios y finalidades del Partido y colaborar para su consecución.
2. Cumplir los Estatutos, reglamentos y demás normas internas que se elaboren por los órganos competentes para ello, así como acatar las resoluciones, instrucciones y requerimientos que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.
3. Respetar el buen nombre y la imagen del Partido, de sus órganos, de sus grupos y representantes institucionales y de todos sus afiliados y simpatizantes.

4. Guardar secreto de las deliberaciones que se expresen en las reuniones de los Órganos de Dirección y grupos institucionales a los que pertenezcan, sin perjuicio del derecho a expresar públicamente la opinión propia mantenida en ellas, así como observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
5. Cuando pertenezcan a un órgano de dirección, informar colegiada o individualmente a los afiliados y simpatizantes, si ha lugar, de las decisiones que se hayan adoptado en las reuniones del mismo, en el ámbito que le sea de aplicación.
6. Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus grupos institucionales y cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme o medida cautelar dictada por los órganos competentes.
7. Realizar una declaración de bienes e intereses como candidato y cargo público en los términos recogidos en estos Estatutos y de acuerdo con el formato y el procedimiento que al efecto se establezca.
8. Respetar, en el ejercicio de su actividad institucional, el Código de Buenas Prácticas.
9. Colaborar activamente en las actividades del Partido y, especialmente, en las campañas electorales, con arreglo a las circunstancias personales y posibilidades de cada afiliado.
10. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y reglamentos, se establezcan. En el caso de que sean beneficiarios de una cuota reducida, según lo previsto en el apartado 2 del Artículo 50 de estos Estatutos, deberán acreditar documentalmente las circunstancias que les permitan acogerse a esta situación tanto al solicitarla como anualmente, en los plazos que se estipulen por parte del Consejo de Dirección.
11. Guardar secreto y custodiar debidamente los ficheros de datos de carácter personal a los que tengan acceso y que sólo podrán ser utilizados para los fines y accesos autorizados por el responsable de los mismos.

Artículo 9. Baja de los afiliados

1. La condición de afiliado del Partido se extingue automáticamente en los siguientes supuestos:

   a) Renuncia expresa del interesado debidamente comunicada.

   b) Fallecimiento.

   c) Afiliación a otro Partido político, la colaboración en la ejecución de tareas internas de otras formaciones políticas, agrupaciones electorales o la integración en candidaturas diferentes a las de UPYD.

   d) Realización o participación de actos de propaganda o la solicitud del voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o cualquiera de sus candidatos, salvo que UPYD no concurra en el correspondiente proceso electoral y medie autorización expresa por parte del Consejo de Dirección.

   e) Realizar cualquier declaración o actitud que suponga el no acatamiento del orden constitucional o contra los derechos humanos.

   f) Llevar a cabo cualquiera de las conductas recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

g) Expresar manifestaciones públicas de discrepancia grave con los principios ideológicos o fines del Partido recogidos en estos Estatutos; realizadas en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación y difusión que garantice la publicidad masiva del hecho, excediendo la facultad del afiliado recogida en el apartado 11 del Artículo 7 de estos Estatutos.

h) En el caso de ser cargos públicos, incumplir manifiesta y gravemente los principios esenciales del programa electoral con el que fueron elegidos.

i) Incumplir manifiesta y gravemente las resoluciones expresas del órgano competente, conforme a estos Estatutos, para fijar posición de los cargos públicos respecto a coaliciones electorales y votaciones de especial relevancia para el Partido.

j) Pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto de los de UPYD o de los que forme parte UPYD, como los grupos mixtos, cualquiera que fuera su ámbito político.

k) La falta de pago de la cuota de afiliación durante un periodo de tres meses, salvo que concurra causa de necesidad debidamente justificada.

l) En el caso de los cargos públicos, por la falta de pago durante un periodo de tres meses de la aportación que en su caso pueda haberse fijado por el órgano competente.

m) Proporcionar a otras formaciones políticas información de cualquier ámbito que pueda suponer una ventaja desleal para esa formación o un menoscabo o perjuicio al Partido.

n) Ser objeto de una sanción de expulsión del Partido, según lo indicado en el Artículo 13 de los presentes Estatutos.

2. La declaración de pérdida automática de la condición de afiliado, excepto para los casos a) y b) del apartado anterior, se acordará de forma motivada por parte del Consejo de Dirección, quien podrá actuar de oficio o a solicitud de cualquier otro órgano o miembro del Partido, y llevará aparejada la suspensión para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación institucional y su posterior inhabilitación una vez sea definitiva.

3. El afectado podrá recurrir la declaración de pérdida de la condición de afiliado ante la Comisión de Garantías, formulando las alegaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, que resolverá en el mismo plazo y sin ulterior recurso.

Artículo 10. Simpatizantes

1. La cualidad de simpatizante del Partido se adquiere previa solicitud del interesado, por acuerdo del Consejo de Dirección o del órgano en quien delegue y su inclusión en el censo correspondiente. Se comunicará al simpatizante la agrupación local, comarcal o provincial a la que ha sido adscrito, la cual podrá ser modificada en función de su domicilio, lugar de trabajo, lugar donde curse estudios académicos o las circunstancias previstas en el apartado 4 del Artículo 44.

2. Existirá en el Partido el Libro de Registro de Simpatizantes, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.

3. Con la solicitud, el interesado aceptará expresamente su consentimiento a que los datos de carácter personal que aporte, o que nazcan de su relación con el Partido, sean incluidos en ficheros para su tratamiento con las debidas garantías legales. En caso de que después solicitase la cancelación de esos datos, de forma que se impidiera, respecto a su persona, la ordinaria gestión del Partido se entenderá que solicita la baja en el mismo.

4. En ningún caso, podrá formar parte del censo de simpatizantes quien ostente la condición de afiliado o simpatizante inscrito de otro partido político.
5. En el caso en que se deniegue la solicitud, se comunicará a la persona interesada esta circunstancia y los hechos que la motivan.
6. Los simpatizantes tienen los siguientes derechos:
   a) Recibir información del Partido, salvo aquella que esté expresamente reservada a los afiliados por su naturaleza.
   b) Participar en las actividades políticas del Partido y en sus grupos de trabajo.
   c) Participar con voz, pero sin voto, en las asambleas locales y territoriales, a cuyo efecto serán convocados con los mismos requisitos que los afiliados.
   d) Recibir formación política.
   e) Ser electores en las elecciones primarias, en los supuestos establecidos en estos Estatutos, si tienen un año de antigüedad en la fecha de la convocatoria del proceso de primarias.
   f) Ser elegibles en las mismas condiciones previstas para los independientes y formar parte de las listas con las que el Partido participe en los diversos procesos electorales, sin que sea en este último caso preceptiva la motivación de la propuesta exigible a los independientes.
   g) Realizar enmiendas a los programas electorales, ponencias al Congreso y resoluciones de conferencias políticas del Partido.
   h) Conocer el texto vigente de estos Estatutos, sus reglamentos de desarrollo y las circulares interpretativas emitidas por el Consejo de Dirección; el Código de Buenas Prácticas, el Plan de Prevención de Riesgos Penales y los programas marco y electorales que afecten al ámbito de su adscripción.
7. Los simpatizantes tendrán los mismos deberes que los establecidos para los afiliados en el Artículo 8, en lo que les afecte, de acuerdo a estos Estatutos y el de abonar las aportaciones que puedan corresponderles, según esa norma y reglamentos que la desarrollen.
8. La pérdida de la condición de simpatizante, con excepción del apartado 2.k), se produce por las mismas causas previstas para los afiliados en el Artículo 9. La pérdida de la condición de simpatizante se declarará por el Consejo de Dirección, en las mismas condiciones expresadas para el caso de los afiliados, y con el mismo procedimiento de recurso indicado en el Artículo 9.

CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11. Principios del régimen disciplinario.

1. Los afiliados y simpatizantes sólo podrán ser sancionados en los supuestos y de acuerdo con los principios que se establecen en estos Estatutos y en el Reglamento de garantías y régimen disciplinario que los desarrolla, mediante procedimientos contradictorios en los que se garantice a los afectados los siguientes derechos:

   a) A la presunción de inocencia en todo procedimiento disciplinario.

   b) A ser tratados con respeto y a que el procedimiento, durante el periodo en que se lleve a cabo, se tramite con discreción.

   c) A la imparcialidad del órgano encargado de tramitar el expediente de que se trate.

   d) A efectuar todo tipo de alegaciones y aportar cualquier tipo de prueba, tanto en los procedimientos relativos a la garantía de derechos como en los disciplinarios.

   e) A la audiencia en todos los procedimientos.

   f) A que la resolución que ponga fin a cualquier procedimiento sea motivada, con expresión de la procedencia o no de ulterior recurso y el plazo para interponerlo, en su caso.

   g) A demandar la adopción de medidas cautelares de suspensión del acto o resolución de que se trate en el supuesto de procedimientos de garantía de derechos.

   h) A solicitar amparo por la vulneración de los derechos contemplados en los Estatutos.

   i) A presentar recurso contra los acuerdos adoptados por los órganos directivos del Partido.

   j) A la rehabilitación, una vez cumplida la sanción que fuera impuesta en el procedimiento disciplinario.

Artículo 12. Infracciones

1. Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por cualquier afiliado o simpatizante del Partido que se encuentren tipificadas en los presentes Estatutos.

   Las infracciones podrán ser constitutivas de faltas muy graves, graves y leves.

2. Se considerarán faltas muy graves:

   a) El incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por los Órganos de Dirección del Partido y por sus grupos institucionales, así como toda manifestación o declaración reiterada hecha con publicidad que incite al incumplimiento de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los Órganos de Dirección y representación del Partido o de los grupos institucionales del mismo.

   b) La condena por sentencia firme como autor o cómplice de un delito de terrorismo, contra los derechos fundamentales —especialmente, de los menores—, de odio, doloso castigado con penas graves o que lleve aparejada la pena de inhabilitación o suspensión de empleo o cargo público.

   c) Defender públicamente, de forma notoria y reiterada, opiniones o ideas claramente opuestas a los principios del Manifiesto Fundacional o fines del Partido recogidos en estos Estatutos, excediendo la facultad recogida en el apartado 11 del Artículo 7 de los mismos.

d) La utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función en el Partido.

e) La negligencia en la custodia de documentos del Partido que dé lugar a su difusión o conocimiento indebidos, así como revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus grupos institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.

f) Cometer actuaciones que de forma muy grave vayan en contra del Código de Buenas Prácticas y el Plan de Prevención de Riesgos Penales desarrollados de acuerdo a los principios regulados en el Artículo 59 de estos Estatutos.

g) Incurrir en cualquier forma de corrupción o tráfico de favores en el ejercicio de cargos públicos u orgánicos.

h) Perteneciendo a un grupo institucional del Partido, valerse de cargos elegidos en listas de otros partidos para constituir, mantener o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas, en contra de las directrices emanadas de los órganos competentes del Partido.

i) Cometer una falta grave habiendo sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.

j) Ser encontrado culpable en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.

k) Incumplir el deber de secreto y custodia o utilizar indebidamente y para fines particulares los ficheros de datos de carácter personal a los que se tenga acceso por razón de su actividad dentro del Partido.

l) Causar daños o menoscabos de forma intencionada en el patrimonio del Partido, así como utilizar el nombre de éste o sus bienes para el lucro personal.

m) La amenaza o la agresión física a cualquier afiliado o simpatizante por cuestiones relacionadas con la actividad desarrollada en el Partido.

n) La injuria o calumnia personal de naturaleza grave, realizada anónimamente a cualquier afiliado, simpatizante o cargo público del Partido o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los órganos colegiados del Partido y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad, incluido el uso de redes sociales, o transcendencia.

o) La falta de colaboración grave o reiterada con los Órganos Especializados de Control y Garantía del Partido para la realización de sus funciones.

p) El incumplimiento grave o reiterado, por parte de los miembros integrantes de los de los Órganos Especializados de Control y Garantía, de las funciones que les están atribuidas por los presentes Estatutos o los reglamentos de desarrollo.

q) La falsedad en la acreditación de la formación académica o la experiencia profesional general o específica, cuando se requiera en estos Estatutos.

r) La falsedad en la alegación de las circunstancias personales que permiten evaluar objetivamente la idoneidad de un postulante a ocupar un cargo público elegido o de designación política.

3. Se considerarán faltas graves:

a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones como afiliado o simpatizante.

b) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas por razón de su cargo orgánico, con excepción de los miembros integrantes de los de los Órganos Especializados de Control y Garantía, a quienes será aplicable el apartado p) del punto anterior.

c) Las manifestaciones y acciones de todo tipo que, excediendo la libertad de crítica recogida en el apartado 11 del Artículo 7 de estos Estatutos, desprestigien al Partido, dañen su imagen pública y sean descalificatorias del mismo o de cualquiera de sus órganos o de sus grupos institucionales, cuando no sean falta muy grave.

d) El desacato y la obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del Partido y de los grupos institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.

e) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.

f) Impedir a otro afiliado o simpatizante, excediendo las circunstancias expresadas en estos Estatutos, el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en los mismos.

g) La falta de asistencia reiterada e injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado, a las reuniones del mismo para las que haya sido debidamente convocado, y previo apercibimiento de cometer una posible infracción. Este precepto no se aplicará a los afiliados convocados a Asambleas Territoriales o Asambleas Locales, siempre que no pertenezcan al Consejo Territorial o Consejo Local correspondiente.

h) Cometer actuaciones que vayan en contra del Código de Buenas Prácticas y el Plan de Prevención de Riesgos Penales, cuando no se consideren muy graves.

i) Cometer las faltas previstas en los apartados a) y c) del número anterior sin que haya reiteración.

j) Cometer la falta prevista en el apartado n) del número anterior de manera no anónima.

k) Cometer una falta leve habiendo sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por otras dos o más faltas leves.

l) Ser encontrado culpable en un solo expediente disciplinario por tres o más faltas leves.

m) La amenaza o la agresión física a cualquier persona ajena al Partido por cuestiones relacionadas con la actividad desarrollada en él.

4. Se consideran faltas leves:

a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.

b) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma, relativas al comportamiento general que debe tenerse en la misma o en relación con cualquier otro afiliado o simpatizante presente en la reunión.

c) Acusar a afiliados o simpatizantes ante los órganos de garantía, de forma reiterada y sin causa, por conductas sancionables conforme a estos Estatutos.

d) Cualquiera de las actuaciones recogidas en el apartado 3 de este artículo cuando no revistan gravedad o reiteración.

Artículo 13. Sanciones

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre dos y cuatro años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Expulsión del Partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre seis meses y dos años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

3. Las infracciones leves podrán serán sancionadas con:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y seis meses.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Apercibimiento escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

4. La suspensión de militancia conllevará automáticamente la pérdida de todo cargo, responsabilidad interna o institucional o empleo asociado a la pertenencia al Partido. Esta pérdida no se recuperará de manera automática tras el periodo durante el cual se haya impuesto la sanción.

Artículo 14. Competencias sancionadoras

1. El Consejo de Dirección es el órgano competente para incoar, instruir y resolver, de oficio o a instancia de parte, los procedimientos disciplinarios y de garantía de derechos de los afiliados y los simpatizantes. En ambos supuestos, designará un Instructor encargado de tramitar los procedimientos y efectuar una propuesta de resolución del expediente o, en su caso, el archivo del mismo. En el supuesto de que el instructor sea un miembro del Consejo de Dirección deberá abstenerse de participar en la votación que resuelva el asunto en la correspondiente reunión del Consejo.

2. El Consejo Territorial, en el caso de infracciones graves o leves acaecidas dentro de su ámbito geográfico, de oficio o a instancia de parte, podrá instruir y elevar una propuesta de resolución del expediente al Consejo de Dirección, que será el órgano que en todo caso deberá incoarlo y resolverlo.

3. La Comisión de Garantías resuelve en segunda y última instancia los recursos contra las resoluciones del Consejo de Dirección, interpuestos en el plazo de quince días, conforme al procedimiento establecido en los Estatutos y sus reglamentos de desarrollo. El plazo de resolución será de tres meses desde la presentación del recurso. En el caso de procedimientos disciplinarios que afecten a miembros del Consejo de Dirección será competente para, de oficio o a instancia de parte, incoar, instruir y resolver en primera y única instancia.

4. Los miembros del Consejo de Dirección y del Consejo Territorial deberán abstenerse de intervenir y podrán ser recusados en estos procedimientos si incurren en alguno de los supuestos previstos en el apartado 3 del Artículo 23.

Artículo 15. Prescripción y notificaciones

1. Las infracciones prescribirán a los tres años las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción. La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento sancionador con conocimiento del presunto responsable, reanudándose de nuevo si el expediente sancionador se paraliza durante más de 30 días por causa no imputable al presunto responsable.
2. Las sanciones prescribirán a los seis meses las muy graves, a los tres meses las graves y al mes las leves. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se comunique al infractor la sanción firme. La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de ejecución, con conocimiento del presunto responsable, reanudándose de nuevo si aquel se paraliza durante más de 30 días por causa no imputable al presunto responsable.
3. Todas las notificaciones que hayan de efectuarse a los interesados se realizarán de forma que quede constancia de su recepción. Como domicilio a efectos de notificaciones y salvo que por parte del afiliado en alguno de sus escritos se notifique otro distinto se tomará el que figure como tal en el correspondiente Libro Registro de Afiliados o de Simpatizantes, según sea el caso. La notificación intentada en este domicilio surtirá plenos efectos a lo largo del procedimiento.

Artículo 16. Medidas cautelares

1. En la hipótesis de haber cometido una infracción calificada de grave o muy grave, el supuesto infractor podrá ser suspendido cautelarmente de militancia, con los efectos previstos en el apartado 4 del Artículo 13, mientras se sustancie el procedimiento disciplinario, con la finalidad de evitar perjuicios irreparables y sin que en ningún caso prejuzgue el resultado final del expediente.
2. La potestad de establecer dichas medidas corresponderá al Consejo de Dirección, que las adoptará de forma motivada, notificándolo a las partes interesadas en el procedimiento.
3. En el caso de adoptarse la medida cautelar de suspensión el expediente deberá finalizarse por resolución expresa en el plazo máximo de tres meses.
4. Si, una vez terminado el procedimiento, éste concluye con una sanción de suspensión de militancia, se tendrá en cuenta el tiempo pasado en esta situación de suspensión, computándose como parte del periodo de impuesto en la sanción.

Artículo 17. Garantías del procedimiento disciplinario.

1. Sólo serán sancionables las acciones consumadas, descritas como infracciones en los presentes Estatutos.
2. Únicamente podrán ser sancionados los afiliados y simpatizantes de UPYD.
3. La imposición de sanciones guardará proporcionalidad entre la gravedad del hecho tipificado como infracción y la sanción correspondiente.
4. La graduación de la sanción se aplicará según los siguientes criterios:
   a) Naturaleza del perjuicio causado tanto externa como internamente al Partido (influencia claramente negativa en la imagen pública del mismo, trastorno evidente en su vida interna, etc.).
   b) Existencia de intencionalidad.

c) Reiteración en la conducta infractora.

d) Reincidencia de infracciones de la misma naturaleza sancionadas con anterioridad.

5. El procedimiento disciplinario se someterá a los principios de brevedad y celeridad.
6. Las sanciones serán en todo caso individuales, valorándose en el caso de infracciones cometidas por varios afiliados o simpatizantes su grado de participación, intención y culpa.
7. Resultan igualmente de aplicación las garantías dispuestas por los presentes Estatutos en el Artículo 11.

Artículo 18. Cumplimiento de la sanción y rehabilitación posterior

1. Una vez cumplida la sanción de suspensión de militancia, el afiliado o simpatizante se reincorporará al Partido con plenos derechos.
2. En caso de sanción de expulsión, el sancionado podrá solicitar el reingreso transcurridos cinco años desde el cumplimiento efectivo de la sanción. El Consejo de Dirección decidirá sobre la readmisión, oída la Comisión de Garantías.

Artículo 19. Concurrencia de Procedimiento Judicial

1. Cuando existan abiertas actuaciones judiciales en relación con los hechos que motivaron la apertura de un expediente disciplinario, el Consejo de Dirección podrá acordar la suspensión del expediente hasta la finalización de la causa judicial abierta.
2. El periodo de suspensión al que se refiere el apartado anterior no computará a efectos de prescripción ni caducidad de las faltas ni del expediente, pudiendo además mantenerse la medida cautelar de suspensión de militancia en tanto dura la tramitación del procedimiento judicial.
3. Cuando, como consecuencia de un proceso judicial motivado por acciones sancionables según estos Estatutos, el proceso termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad y siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento disciplinario en los términos previstos en los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo.
4. En el caso de que se produzca la imputación de cualquier afiliado o simpatizante, mediante resolución motivada por cualquier órgano judicial de la que se deduzcan indicios suficientes de la posible comisión de un delito, en los supuestos previstos en el punto j) del Artículo 60, el Consejo de Dirección acordará la apertura del correspondiente expediente disciplinario y la medida cautelar de suspensión de militancia con los efectos indicados en el apartado 4 del Artículo 13. Las medidas subsistirán en tanto no recaiga resolución judicial firme que ponga fin al procedimiento.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍA DE DERECHOS

Artículo 20. Fines del Procedimiento de Garantía de Derechos

1. El procedimiento de garantía de derechos protege a todos los afiliados y simpatizantes de posibles violaciones de los derechos reconocidos en estos Estatutos originadas por actos, decisiones u omisiones de los órganos del Partido. El procedimiento podrá instarse de forma individual o colectiva por los afiliados o simpatizantes del Partido.
2. Este procedimiento no podrá utilizarse para resolver discrepancias en la interpretación de los fines, programa, estrategia o acción política del Partido, adoptados por el órgano competente conforme a los Estatutos vigentes, ni para cuestionar o recurrir algún procedimiento sancionador o de elecciones a cargos internos o a cargos públicos; procesos estos que sólo podrán ser objeto de recurso por sus procedimientos específicos.

Artículo 21. Competencias y plazos del Procedimiento de Garantía de Derechos

1. El Consejo de Dirección es el órgano competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos de garantía de derechos de los afiliados y simpatizantes, salvo que se refiera a un proceso electoral interno, en cuyo caso el órgano competente es la Comisión Electoral, según lo establecido en el Artículo 37.
2. El procedimiento se iniciará por cualquier afiliado o simpatizante mediante escrito, dirigido al Consejo de Dirección, en el que se harán constar sucintamente los hechos denunciados, el derecho estatutario presuntamente vulnerado, pruebas o documentos que lo justifiquen, solicitud de adopción, en su caso, de medidas cautelares de suspensión del acto o decisión de que se trate.
3. El plazo para la presentación del escrito será de tres meses a contar desde que sea pública la decisión o el acto de que se trate o desde que, hipotéticamente, debió de haberse producido el acto o decisión cuya omisión lo motiva.

Artículo 22. Procedimiento del Procedimiento de Garantía de Derechos

1. El Consejo de Dirección, una vez recibido el escrito instando a la apertura del procedimiento, iniciará el estudio de su admisión a trámite comprobando si los hechos expuestos en el mismo se ajustan al objeto del procedimiento y que los afiliados o simpatizantes no han causado baja en el Partido.
2. El plazo para que el Consejo de Dirección se pronuncie sobre la admisión será, como máximo, de un mes a contar desde la fecha de recepción del escrito por el mismo.
3. El plazo para que el Consejo de Dirección dicte resolución, previa la correspondiente instrucción, será como máximo de un mes, desde la fecha en la que acordó la admisión a trámite.
4. A la vista de los hechos y fundamentos de derecho concurrentes, la resolución podrá declarar la vulneración del derecho y ordenar el restablecimiento inmediato a la situación anterior adoptando las medidas necesarias o, en su caso, denegar el amparo y determinar la inexistencia de lesión del derecho.
5. La resolución del Consejo de Dirección podrá ser recurrida ante la Comisión de Garantías en el plazo máximo de un mes. Para ello, se presentará escrito ante la Comisión de Garantías alegando lo que a su derecho convenga la parte interesada.

6. La resolución definitiva de la Comisión de Garantías se dictará en el plazo máximo de un mes, y será comunicada a las partes interesadas y al Consejo de Dirección con el fin de que éste proceda a su cumplimiento.
7. Contra la resolución de la Comisión de Garantías no cabe recurso posterior alguno.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO: ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

Artículo 23. Principios básicos de organización del Partido, incompatibilidades y transparencia.

1. La organización y estructura general del Partido se configuran sobre la base de los siguientes principios básicos:

   a) El Partido es un instrumento al servicio de la sociedad y de los ciudadanos para llevar a cabo un proyecto político concreto, que está delimitado por el Manifiesto Fundacional y los principios y fines recogidos en los presentes Estatutos y desarrollado a través de las Resoluciones emanadas de sus Congresos y de los Programas y Acuerdos elaborados en su aplicación.

   b) La estructura organizativa del Partido se basa en principios democráticos, se configura sobre los criterios de igualdad, participación, información, flexibilidad, agilidad y eficacia, que eviten excesos burocráticos, y se orienta con carácter prioritario a cubrir las necesidades de su acción política, que debe estar encaminada esencialmente a trasladar el proyecto político del Partido a las instituciones democráticas donde se toman las decisiones políticas.

   c) El Partido realiza su actuación política sobre todo el ámbito nacional a través del Consejo de Dirección, bajo una dirección política unitaria emanada directamente de la voluntad libre del conjunto de los afiliados, y se desarrolla mediante una organización descentralizada integrada por los Órganos Territoriales a los que se reconoce plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, en el marco de los principios de unidad, coordinación y eficiencia; con la obligación de informar a los órganos superiores de las acciones, actividades desarrolladas y previstas.

   d) Los cargos orgánicos adquieren su condición por elección realizada en el ámbito correspondiente del Partido o por designación, según lo establecido en estos Estatutos para cada uno de ellos; y pierden la misma al proclamarse como definitivos los resultados electorales del ámbito que les corresponda, salvo nueva elección; al constituirse el Congreso, para los órganos en los que así se disponga; al ser efectiva alguna de las incompatibilidades previstas en estos Estatutos, por sanción disciplinaria que así lo establezca, por causar baja como afiliado, por dimisión, fallecimiento o incapacidad y, en el caso de cargos de designación, cuando el órgano o cargo que les designó así lo disponga.

   e) Los cargos orgánicos internos lo serán en todo caso como representantes de los afiliados y los simpatizantes de su ámbito respectivo, y por este motivo están obligados a proteger el prestigio y la imagen pública del Partido.

   f) La pertenencia de un afiliado a un órgano colegiado no implica su representación de ninguna entidad territorial determinada.

   g) Para optar a cualquier cargo en el Partido, además de los requisitos específicos que puedan exigirse en cada caso en los presentes Estatutos, será necesario estar afiliado y en el pleno ejercicio de los derechos como tal a la fecha en que se produzca la correspondiente convocatoria.

   h) Se garantiza a todos los afiliados y simpatizantes la libertad de conciencia y de expresión en el seno del Partido, así como la total libertad de discusión interna dentro de los distintos ámbitos de la organización, que se encauzará a través de los

procedimientos y mecanismos establecidos estatutaria y reglamentariamente. La participación y la corresponsabilidad de todos y cada uno de los afiliados y simpatizantes se establecen como eje fundamental de vertebración del Partido.

i) Todos los afiliados y simpatizantes deben asumir la aceptación de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre los miembros del Partido y el cumplimiento de las decisiones legítimas adoptadas por los órganos competentes del Partido.

j) A los distintos órganos del Partido les corresponde asegurar el contacto permanente con los ciudadanos y con las distintas asociaciones, grupos y organizaciones sectoriales que los representan.

2. Se prescriben las siguientes limitaciones e incompatibilidades generales:

a) Será incompatible, como criterio general y con la salvedad expuesta en el apartado siguiente, el acumular más de un cargo orgánico dentro del Partido. Esta incompatibilidad, por la naturaleza del órgano, no afecta a los miembros del Consejo Político y los Consejos Políticos Territoriales. Además, los miembros de la Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje; Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas, Comisión de Garantías, Comisión de Finanzas y Comisión Electoral se regirán por su régimen específico de incompatibilidades.

b) El Consejo de Dirección, atendiendo a criterios de excepcionalidad, podrá autorizar el desempeño de más de un cargo orgánico dentro del Partido.

c) No se podrá desempeñar un mismo cargo orgánico durante más de tres mandatos congresuales completos consecutivos. Esta limitación, por la naturaleza del órgano, no afecta a los miembros del Consejo Político y los Consejos Políticos Territoriales.

3. Los miembros de los órganos del Partido deberán abstenerse de intervenir y podrán ser recusados por el procedimiento establecido en aquellos casos en los que deban participar por su cargo que afecten a personas con las que mantengan:

a) Vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o relación de parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado

b) Una relación explícita de amistad íntima o enemistad manifiesta.

c) Comunes intereses profesionales, mercantiles o de una entidad similar.

d) En aquellos casos en los que se trate de personas jurídicas, las personas físicas expresadas en los apartados anteriores que sean partícipes o miembros de los órganos de dirección o administración.

Artículo 24. Transparencia de los órganos del Partido y derechos de los candidatos o candidaturas en los procesos electorales a esos órganos

1. En la página web del Partido se publicará:

a) El Manifiesto Fundacional.

b) Los Estatutos vigentes.

c) La Ponencia Política vigente.

d) Los programas electorales de ámbito nacional y europeo, como mínimo.

e) El organigrama de los órganos del Partido, en el que se incluirán los nombres de sus miembros, sus cargos y sus direcciones de correo electrónico.

f) Los acuerdos de los órganos colegiados sobre cuestiones políticas que no hayan sido declarados, previamente a su adopción, como reservados.

2. En el área reservada de la página web del Partido, adicionalmente, se publicará:

   a) Los acuerdos de los órganos colegiados.

   b) El Informe de Gestión de cada órgano, una vez aprobado, en cada caso, por el Consejo Político, la Asamblea Territorial o el Consejo Político Territorial correspondiente, o la Asamblea Local.

   c) Los reglamentos de desarrollo de los Estatutos.

   d) Los programas marco electorales.

3. En los procesos electorales a los órganos internos del Partido, los candidatos o candidaturas tendrán los derechos previstos en el Artículo 61 de estos Estatutos, en los términos que fije la Comisión Electoral conforme a sus directrices y las normas de desarrollo de estos Estatutos.

Artículo 25. Órganos de Dirección del Partido

Los Órganos de Dirección del Partido, cuyo ámbito de actuación y competencia abarca todo el territorio nacional, son el Congreso del Partido, el Consejo de Dirección y el Consejo Político.

Artículo 26. Órganos especializados de control y garantía

Los órganos de control y garantía del Partido, cuyo ámbito de actuación y competencia abarca todo el territorio nacional, pero se circunscribe a un área concreta de la actividad del Partido, son la Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje; la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas, la Comisión de Garantías, la Comisión de Finanzas y la Comisión Electoral.

Artículo 27. Organización territorial del Partido

1. El Partido desarrolla su acción política sobre todo el territorio nacional mediante una organización descentralizada a través de los órganos territoriales, a los que se reconoce plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de someter su actuación a los criterios políticos y organizativos emanados de los Órganos de Dirección del Partido y reflejados en las correspondientes Resoluciones, Acuerdos y Programas Marco que garantizan los principios de unidad, coordinación, eficiencia y eficacia.

2. La organización territorial del Partido se realizará mediante agrupaciones territoriales y locales, al frente de cada cual de ellas se situará un consejo emanado de las correspondientes asambleas de ámbito territorial, completada con las agrupaciones comarcales y provinciales, donde sea precisa su implantación.

Artículo 28. Principios de funcionamiento de los órganos colegiados

1. Las reuniones de los órganos colegiados del Partido habrán de ser convocadas con una antelación razonable, y como mínimo con 72 horas de antelación, mediante comunicación electrónica dirigida a todos sus integrantes, en la que deberá incluirse el Orden del Día, día, hora y lugar de celebración. Sólo en caso de urgencia acreditada podrán convocarse reuniones que no respeten el plazo mínimo o la forma indicada.

2. Los miembros de los órganos colegiados deberán confirmar su asistencia o no a la reunión a la que hayan sido convocados, siendo apercibidos por inasistencia en el caso

de que no hayan informado de su ausencia, salvo causa de fuerza mayor sobrevenida o en caso de urgencia acreditada de la convocatoria.

3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona que ejerza la presidencia del mismo y de quien actúe de Secretario, así como la mitad más uno de los miembros que hayan confirmado su asistencia a la reunión.
4. En caso de urgencia acreditada, no se requerirá la presencia de un número mínimo de miembros del órgano, quedando constituida en cuanto lo decida quien ejerza la presidencia y siempre que se cuente con la presencia de quien actúe de Secretario
5. Los acuerdos que se adopten en una reunión urgente podrán ser sometidos a ratificación por parte de los miembros que no hayan asistido a la misma, mediante comunicación escrita, circunstancia que constará en el acta de la reunión.
6. Igualmente, en la siguiente reunión del órgano, cualquier miembro del mismo podrá pedir que se ratifique o anule una decisión tomada en estas circunstancias, si por la naturaleza de la decisión siguiese teniendo sentido discutirla por poderse revertir.
7. Salvo que se especifique lo contrario en estos Estatutos, los acuerdos de los distintos órganos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, entendiéndose que una propuesta o resolución queda aprobada cuando recibe más votos a favor que en contra, sin tener en cuenta las abstenciones. En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien ejerza la presidencia.
8. No está permitida, en ningún caso, la delegación de voto.
9. Cualquier votación en un órgano colegiado deberá realizarse mediante voto secreto cuando así lo soliciten al menos la tercera parte de los miembros presentes antes de proceder a la misma, debiendo reflejarse esta circunstancia en el acta correspondiente.
10. La persona que ejerza las funciones de Secretario redactará un acta para su puesta a disposición de todos los miembros del órgano en la que, como mínimo, se incluya:
    a) El Orden del Día de la reunión.
    b) Los asistentes a la reunión.
    c) El lugar donde se celebre la reunión, así como la hora de comienzo y de finalización.
    d) Las decisiones o acuerdos adoptados en la reunión, indicando, en caso de votación, el resultado de la misma.
    e) Las propuestas, ruegos y preguntas junto a las respuestas proporcionadas a estas últimas.
    f) A solicitud de los respectivos miembros del órgano, las alegaciones que estimen oportunas, los motivos que justifiquen el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención, o el sentido de su voto favorable; la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que se señale, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Todas las actas se recopilarán en un archivo único bajo la supervisión de quien desarrolle las funciones de Secretario, y serán sometidas a aprobación en la siguiente reunión ordinaria, como primer punto del Orden del Día, para lo cual se remitirá una copia en formato electrónico de la misma a todos los miembros del órgano de que se trate.

12. Los Consejos Locales y Consejos Provinciales remitirán una copia de las actas aprobadas, en formato electrónico, al Consejo Territorial correspondiente.
13. Los Consejos Territoriales remitirán una copia de las actas aprobadas, en formato electrónico, al Consejo de Dirección.
14. Los Consejos Políticos, Consejos Políticos Territoriales y las Asambleas de las agrupaciones territoriales deberán convocarse con veinte días de antelación, y quince días, las de las agrupaciones locales, mediante comunicación electrónica, y se regirán, en lo que no esté previsto en su regulación específica, por las normas previstas en los apartados anteriores en la medida en la que les resulte de aplicación según su naturaleza.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 29. El Congreso del Partido

1. Es el órgano soberano del Partido, se reúne de manera ordinaria con una periodicidad mínima de tres años y máxima de cuatro años, contados desde la celebración del anterior Congreso, y de forma extraordinaria por acuerdo del Consejo de Dirección o por la concurrencia de alguna de las circunstancias que dan lugar a ello contempladas en los presentes Estatutos.

2. Un Congreso Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

3. El Congreso tiene las siguientes competencias:

   a) Definir los fines y objetivos del Partido, estableciendo la línea política del mismo y señalando su estrategia para el periodo siguiente; todo ello mediante la aprobación de las correspondientes Resoluciones, que no podrán ser revocadas ni alteradas por ningún otro órgano distinto de otro Congreso, con la excepción de una consulta vinculante extendida a toda la afiliación, según lo expresado en el apartado o) del Artículo 30.

   b) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos a que haya lugar.

   c) Debatir y juzgar la gestión del Consejo de Dirección. A este efecto, el Consejo de Dirección presentará un Informe Político y de Gestión que será remitido a todos los delegados del Congreso, en sustitución del que hubiera de ser presentado en la correspondiente reunión del Consejo Político.

   d) Elegir a los miembros del Consejo de Dirección, el Consejo Político, la Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje; la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas, la Comisión de Garantías, la Comisión de Finanzas y la Comisión Electoral.

   e) Conocer los Informes de la Comisión de Finanzas y de la Comisión de Garantías y las sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por dicho órgano.

   f) Disolver el Partido o determinar su integración en otro. En ambos casos, será necesario que el Congreso haya sido convocado expresamente con tal fin y que el acuerdo final sea adoptado por mayoría de dos tercios de los delegados, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política en la que el Partido se integra o a una institución benéfica.

4. Todos los afiliados y simpatizantes a UPYD que se encuentren de alta y en el pleno ejercicio de sus derechos como tales en la fecha en que por el Consejo de Dirección se acuerde la convocatoria formal del Congreso tendrán derecho a la formulación de enmiendas a las correspondientes Ponencias y, en el caso de los afiliados, a participar como electores y elegibles en el proceso de elección de delegados, de acuerdo con las previsiones recogidas en estos Estatutos y sus reglamentos de desarrollo.

5. Excepto para la elección del Consejo de Dirección y del Consejo Político, que se efectuará por votación directa de la totalidad de afiliados inscritos en el correspondiente censo del Congreso, los afiliados y simpatizantes de UPYD estarán representados en el Congreso por medio de delegados que no responderán a mandato imperativo alguno.

6. El número de delegados de que constará el Congreso será igual al diez por ciento del número de afiliados que formen parte del censo electoral, con un mínimo de 300 y un máximo de 500.
7. Tendrán el carácter de delegados natos todos los miembros del Consejo de Dirección. El resto de delegados, hasta un número igual a la cifra resultante de la aplicación de la regla indicada en el apartado anterior, serán elegidos en circunscripciones provinciales y, en su caso, en la exterior por los afiliados convocados al efecto, con al menos un mes de antelación, y mediante el voto directo y secreto de los incluidos en el correspondiente censo del Congreso.
8. El número de delegados de cada circunscripción se distribuirá en proporción al de afiliados del censo del Congreso de cada una de ellas; en el caso de que a una circunscripción no le corresponda al menos un delegado, hecha la distribución proporcional, se le asignará uno, salvo que no haya afiliados en la misma.
9. En el caso de Agrupaciones Territoriales uniprovinciales, se garantizará que el número de delegados permita la presencia de uno de ellos en cada una de las comisiones propuestas para el debate de las enmiendas, salvo que su número sea inferior al de las mismas.
10. A la elección como delegados podrán postularse, de forma libre, los afiliados incluidos en el censo del Congreso de cada circunscripción. Los afiliados que deseen postularse como candidatos deberán comunicarlo a la Comisión Electoral una vez iniciado por ésta el procedimiento y siguiendo sus instrucciones.
11. Quedan expresamente prohibidas las candidaturas o listas conjuntas de candidatos.
12. Los Consejos Provinciales o, en su caso, los Consejos Territoriales convocarán una reunión en cada circunscripción, en la que se cada candidato podrá defender su postulación como delegado al Congreso, en los términos que marque la Comisión Electoral.
13. Cada elector votará en la circunscripción en la que se encuentre adscrito. Se votará, mediante voto secreto, como máximo a un número igual o inferior a los dos tercios del número de candidatos a elegir de entre los que figuren en la correspondiente lista. Resultarán elegidos los candidatos que mayor número de votos obtengan, siempre que al menos hayan obtenido más de un voto. En caso de empate los puestos se cubrirán por sorteo.
14. En el caso de que un delegado renunciase a su condición y lo comunicase a la Comisión Electoral con una antelación mínima de quince días antes de la celebración del Congreso, su lugar será ocupado por el primer candidato que no hubiera sido proclamado electo, según la lista ordenada por el número de votos obtenidos.
15. La ordenación del proceso electoral se decidirá por el Consejo de Dirección, quien podrá delegar esta función en la Comisión Electoral, a la que en todo caso corresponderá su ejecución.
16. La dirección de los debates del Congreso corresponderá a la Mesa de Congreso, compuesta por:
    - Un Presidente, que preside la Mesa y es el portavoz de la misma, actuando como moderador de los debates y con la capacidad de intervenir en cualquier momento de los mismos.
    - Un Vicepresidente, que actúa en sustitución del Presidente en su ausencia.
    - Dos Secretarios de Actas, encargados de la redacción de las mismas.

- Un Vocal-Asesor, cuyo perfil eminentemente técnico le permitirá asistir a la mesa en sus decisiones, cuando sea necesario.

17. La Mesa del Congreso será elegida al inicio de las sesiones por votación individual y pública de todos los delegados asistentes al Congreso, de entre las candidaturas cerradas y completas que se presenten y que deberán estar formadas por delegados al Congreso, resultando proclamada como tal la candidatura que obtenga mayor número de votos.

18. El método de votación ordinario en el Congreso para la adopción de acuerdos y resoluciones será el de votación individual y pública de cada uno de los delegados. Se exceptúan las votaciones para la elección de los órganos del Partido, que se someterán a sus procedimientos específicos de votación, y las aprobaciones por asentimiento, que se producirán sólo en el caso de que la propuesta de acuerdo planteada por la Mesa no sea rechazada por ningún delegado presente.

19. Una vez que se inicie una votación no podrá interrumpirse, ni se permitirá la entrada a la sala de aquellos delegados que al iniciarse la votación estuvieran ausentes.

Artículo 30. El Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección es el máximo órgano de dirección política del Partido y, por lo tanto, es el encargado de aplicar y dirigir en el ámbito nacional la política definida por los Congresos del Partido, en el marco de los principios y fines detallados en los presentes Estatutos.

2. Son competencias del Consejo de Dirección, además de aquellas otras recogidas en otros apartados de los presentes Estatutos, las siguientes:

   a) Dirigir, ordenar, coordinar y controlar las actividades del Partido y de sus órganos territoriales y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y de los Acuerdos y Resoluciones emanadas de los Congresos y de los adoptados por el Consejo Político.

   b) Definir la estrategia general del Partido y sus pronunciamientos políticos, y establecer las líneas maestras de la acción política de los representantes y grupos institucionales, garantizando su actuación coordinada, reservándose la decisión última sobre la posición política y el sentido del voto en aquellas votaciones consideradas estratégicas con relación al Programa del Partido y los programas-marco aprobados.

   c) Aprobar los ámbitos y criterios de participación del Partido en cualquier tipo de convocatoria electoral y elaborar los correspondientes programas electorales o programas-marco para su posterior aprobación por el Consejo Político. Asimismo, podrá verificar la adecuación de los programas electorales autonómicos y locales a los correspondientes programas-marco, devolviéndolos al órgano territorial que lo hubiera elaborado con las enmiendas que considerase necesarias, para su modificación previa a su aprobación definitiva.

   d) Dirigir la política de alianzas con otras fuerzas políticas, incluyendo coaliciones electorales, conversaciones y acuerdos de todo tipo. Los pactos, uniones, federaciones o coaliciones, tanto de carácter temporal como permanente, que conciernan al ámbito nacional o al autonómico, precisarán la ratificación del Consejo Político.

   e) Coordinar y dirigir las relaciones con asociaciones, partidos políticos, sindicatos, corporaciones y en general grupos sociales de ámbito nacional.

f) Coordinar y dirigir las relaciones internacionales del Partido y el establecimiento de los posibles acuerdos de colaboración con organizaciones y grupos institucionales de ámbito supranacional, que deberán ser ratificados por el Consejo Político.

g) El seguimiento político de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.

h) Diseñar y dirigir las campañas electorales del Partido, para lo que podrá constituir los correspondientes Comités de Campaña.

i) Dirigir la gestión económica y administrativa del Partido. Con este fin, elaborará los Presupuestos Ordinarios anuales, que deberán ir acompañados de una Memoria explicativa, para su posterior traslado al Consejo Político, y los Presupuestos Extraordinarios para las campañas electorales previstas en el ejercicio. Ambos serán sometidos a la aprobación del Consejo Político.

j) Aprobar la contratación y cese del personal directivo, técnico y administrativo del Partido y fijar su remuneración y condiciones de trabajo, todo ello con arreglo a los principios de transparencia, mérito, capacidad e idoneidad para el puesto; así como la contratación de los bienes y servicios necesarios para la actividad del Partido.

k) Aprobar, en su caso, los Presupuestos Económicos anuales de los distintos órganos territoriales, para su inclusión en el Presupuesto Ordinario anual del Partido.

l) Formular, en un plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las Cuentas Anuales Consolidadas del Partido correspondientes al ejercicio anterior, que se deberán presentar ante el Consejo Político para su aprobación.

m) Crear las comisiones asesoras, de estudio o de expertos que considere necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y el cumplimiento de los fines del Partido, así como autorizar la creación y coordinar las actividades de los Grupos de Trabajo sectoriales de ámbito nacional, tanto entre sí como con los correspondientes de ámbito territorial.

n) Convocar el Congreso del Partido, el Consejo Político y cualesquiera Conferencias del Partido para tratar asuntos de interés general, en las que se podrán fijar la posición política del mismo sobre temas de actualidad o de interés sectorial.

o) Convocar consultas vinculantes extendidas a toda la afiliación, sobre cuestiones que considere de especial trascendencia o excepcionalidad, incluyendo eventuales modificaciones a los presentes Estatutos, tras la aprobación por mayoría cualificada del Consejo Político, según lo establecido en el apartado 2.g) del Artículo 32.

p) Autorizar la creación de Fundaciones y entidades que estén vinculadas o que sean dependientes del Partido, acuerdo que deberá ser ratificado por el Consejo Político en su primera reunión ordinaria posterior al mismo, y controlar su gestión.

q) Remitir al Consejo Político un Informe Anual sobre la situación de las Fundaciones y entidades que estén vinculadas o que sean dependientes del Partido cuya creación haya sido autorizada, en el que se incluirá la información relativa a las actividades desarrolladas por las mismas, así como el establecimiento de convenios, acuerdos o cualquier otro tipo de colaboración que se haya establecido con Asociaciones, Federaciones, Fundaciones o cualquier otro tipo de entidades existentes, para su aprobación.

r) Resolver los conflictos que surjan en el seno del Partido, ejerciendo la potestad disciplinaria de acuerdo a los términos recogidos en el Título Primero de estos

Estatutos y su reglamento de desarrollo. Contra su resolución cabrá recurso ante la Comisión de Garantías.

s) Nombrar representantes que dirijan transitoriamente algunos de los órganos territoriales del Partido, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen y dando cuenta a la Comisión de Garantías. La transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses.

t) Supervisar, ordenar y autorizar el uso y difusión del nombre y símbolos del Partido en cualquier tipo de ámbito y soporte y, en su caso, los canales de comunicación y difusión de las ideas, actividades y propuestas del Partido tanto en el ámbito interno como en el externo.

u) Elaborar y mantener el censo de afiliados y simpatizantes del Partido y, en particular, custodiar los Libros de Registro de Afiliados y de Simpatizantes, así como responsabilizarse del archivo documental del Partido, que incluirá la publicación de los acuerdos y las publicaciones que afecten a cargos u órganos de ámbito nacional. Asimismo, velará por las que han de hacer los órganos territoriales y los Órganos Especializados de Control y Garantía.

v) Elaborar, revisar y proponer para su aprobación por el Consejo Político el Código de Buenas Prácticas, de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 63 de estos Estatutos.

w) Elaborar, revisar y proponer para su aprobación por el Consejo Político el Plan de Prevención de Riesgos Penales.

x) Llevar a cabo el desarrollo, integración e interpretación de los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo. Estas decisiones serán susceptibles de recurso ante la Comisión de Garantías.

y) Convocar los procesos electorales del Partido para la elección de cargos orgánicos y primarias, pudiendo delegar esta función en la Comisión Electoral, a la que en todo caso corresponderá su ejecución.

z) Cualquier otra función que no venga atribuida en los presentes Estatutos a ningún otro órgano, pudiendo delegarla en el órgano que estime más adecuado para su ejecución.

3. El Consejo de Dirección estará formado por quince miembros y será elegido en el marco de cada Congreso del Partido por el voto individual, directo y secreto de la totalidad de los afiliados incluidos en el censo congresual, mediante el sistema de listas completas, cerradas y bloqueadas y de acuerdo al sistema de voto mayoritario.

4. El mandato del Consejo de Dirección comenzará una vez sea ratificada su elección por la Comisión Electoral y terminará en el momento en que den comienzo las sesiones del siguiente Congreso, quedando en funciones hasta la proclamación de la siguiente candidatura ganadora.

5. De no existir más de una candidatura, la que se haya presentado deberá obtener la ratificación por el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos para ser proclamada candidatura elegida.

6. Las candidaturas deberán presentarse por quien se postule como Portavoz ante la Comisión Electoral, con al menos veinte días de antelación a la fecha de prevista para el inicio del Congreso.

7. La candidatura, que deberá ir únicamente avalada por la firma de todos sus miembros, designará de forma nominal al menos los siguientes cometidos:

- Portavoz.
- Responsable de Organización.
- Responsable de Programa y Acción Política.
- Responsable de Acción Electoral.
- Responsable de Acción Institucional.
- Responsable de Comunicación.

La atribución del resto de áreas de responsabilidad y funciones corresponderá a la potestad de autoorganización de cada candidatura, hasta completar el número de quince miembros.

8. En su primera reunión, el Consejo de Dirección designará a uno de sus miembros para que actúe como Secretario del mismo, quien levantará acta de las reuniones, según los términos expresados en el apartado 10 del Artículo 28 de estos Estatutos.
9. El Consejo de Dirección se reúne con la frecuencia que por sí mismo acuerde y, al menos, una vez cada dos meses.
10. Las decisiones del Consejo de Dirección se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, y para que resulten válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y que asistan más de la mitad de sus miembros.
11. Las deliberaciones del Consejo de Dirección son reservadas. Sin embargo, sus acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de todos los afiliados y simpatizantes.
12. Podrá constituir dentro de su seno comisiones, entre ellas una de naturaleza permanente, para asuntos específicos en los que delegue la facultad de decisión sobre los mismos.
13. En caso de dimisión, incapacidad, fallecimiento, baja en el Partido o suspensión disciplinaria que afecte al propio Portavoz o a un número igual o superior a ocho de los miembros del Consejo de Dirección elegido en el Congreso, el Consejo, en reunión convocada con estos efectos, deberá nombrar una Gestora que le sustituirá en sus funciones, mantendrá la actividad ordinaria del Partido y convocará un Congreso Extraordinario que deberá celebrarse en el plazo máximo de tres meses.
14. En la primera sesión del año que celebre el Consejo Político, el Consejo de Dirección presentará un Informe político y de la gestión desarrollada a lo largo del año anterior, si ha transcurrido un periodo superior a seis meses entre su elección y la fecha en que se celebre dicha reunión; y el Presupuesto Ordinario para la anualidad de ese año, junto con la Memoria de la situación económica del Partido.
15. El Consejo de Dirección presentará dicho Informe Político y de Gestión, en lugar de ante el Consejo Político, en el Congreso si éste hubiera sido convocado, para su debate y eventual aprobación.
16. En el caso de que el Consejo Político rechace el Informe Político y de Gestión presentado por el Consejo de Dirección, en los términos indicados en el apartado 2.e) del Artículo 32, procederá a convocar un Consejo Político de carácter extraordinario, con el fin de debatir una moción de censura en los términos recogidos en el apartado 2.p) del mismo artículo.

Artículo 31. El Portavoz del Partido

1. El Portavoz del Partido ostenta la máxima representación política y legal del mismo, coordina su acción política y ostenta, como portavoz cualificado, la facultad de autorizar

necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido o que afecte o comprometa políticamente a éste.

2. El Portavoz convoca, preside y dirige las deliberaciones del Consejo de Dirección, en cuyas reuniones dispone de voto de calidad en caso de empate.
3. El Portavoz propone el reparto de responsabilidades entre los miembros del Consejo de Dirección, pudiendo reorganizar las atribuciones y funciones conferidas mientras dure su mandato, en la medida en que lo considere oportuno para el mejor funcionamiento del mismo.
4. En el caso de que se produzcan dimisiones, incapacidades, fallecimientos, bajas o suspensiones disciplinarias de miembros del Consejo de Dirección, y siempre que sea en número inferior a ocho de sus miembros originales, el Portavoz podrá nombrar a quienes les sustituyan. Estos sustitutos deberán ser ratificados por el Consejo Político, de manera independiente, en la reunión de este órgano siguiente a aquella en la que se hayan producido los nuevos nombramientos.
5. El Portavoz podrá delegar sus funciones en alguno o algunos de los miembros del Consejo de Dirección, salvo las relativas a la presidencia del Consejo de Dirección.
6. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el cumplimiento de sus funciones de forma temporal, el Portavoz será sustituido por el Responsable de Organización o, en su defecto, por aquel de sus miembros que el propio Consejo de Dirección decida.

Artículo 32. El Consejo Político

1. El Consejo Político es el órgano encargado de la deliberación política dentro del Partido. Su ámbito de actuación abarca las cuestiones no cubiertas por los Acuerdos y Resoluciones del Congreso, y aprueba las propuestas políticas y organizativas que le someta el Consejo de Dirección en los casos previstos en los estatutos. Además, ejerce el control último sobre el Consejo de Dirección y el resto de órganos del Partido de carácter nacional, sobre sus cargos públicos y representantes institucionales.
2. Son competencias del Consejo Político, además de aquellas otras que puedan venir recogidas en estos Estatutos, las siguientes:
   a) Velar por el cumplimiento de los fines del Partido y de los Acuerdos y Resoluciones emanadas de los Congresos y de los acuerdos del propio Consejo Político.
   b) Proponer al Consejo de Dirección estrategias, iniciativas y acciones políticas del Partido en el ámbito nacional e internacional.
   c) Aprobar de forma definitiva, previo el correspondiente proceso de enmiendas y a propuesta del Consejo de Dirección, los programas electorales de ámbito nacional, los programas-marco autonómicos y municipales a los que deberán estar sujetos los órganos territoriales en la elaboración de los programas específicos de su correspondiente ámbito geográfico, y las líneas generales de la estrategia electoral del Partido según la convocatoria de que se trate.
   d) Ratificar los programas electorales territoriales, con el objeto de adecuarlos a los programas-marco.
   e) Debatir y, si procede, aprobar el Informe Político y de Gestión que sea presentado por el Consejo de Dirección. En caso de que sea rechazado, se procederá a la convocatoria, en un plazo no superior a un mes, de un Consejo Político de carácter extraordinario, en los términos indicados en el apartado 2.p) de este mismo artículo.

f) Debatir y, si procede, ratificar los pactos, uniones, federaciones o coaliciones, tanto de carácter temporal como permanente, que conciernan al ámbito nacional o al autonómico, con otros grupos o partidos políticos, que sean propuestos por el Consejo de Dirección, para lo que será precisa una mayoría cualificada de dos tercios de votos favorables de los miembros presentes en la reunión, siempre que supongan la mitad más uno de los miembros del Consejo Político.

g) Debatir y, si procede, aprobar la convocatoria de consultas vinculantes extendidas a toda la afiliación, sobre cuestiones que el Consejo de Dirección considere de especial trascendencia o excepcionalidad, incluyendo eventuales modificaciones a los presentes Estatutos, que sean propuestas por este órgano. Para la aprobación de la consulta será precisa una mayoría cualificada de dos tercios de votos favorables de los miembros presentes en la reunión, siempre que supongan la mitad más uno de los miembros del Consejo Político.

h) Debatir y, si procede, ratificar el establecimiento de los posibles acuerdos de colaboración con organizaciones y grupos institucionales de ámbito supranacional que sean propuestos por el Consejo de Dirección.

i) Debatir y, si procede, aprobar anualmente los Presupuestos Ordinarios del Partido y las cuentas anuales y, en su caso, las Cuentas Anuales Consolidadas y los Presupuestos Extraordinarios para las campañas electorales previstas en el ejercicio, presentados por el Consejo de Dirección.

j) Debatir y, si procede, aprobar la creación de Fundaciones y entidades que estén vinculadas o que sean dependientes del Partido, a propuesta del Consejo de Dirección y el Informe Anual sobre la situación de las mismas, así como el establecimiento de convenios, acuerdos o cualquier otro tipo de colaboración que se haya establecido con Asociaciones, Federaciones, Fundaciones o cualquier otro tipo de entidades existentes.

k) Ratificar los nombramientos de los nuevos miembros del Consejo de Dirección a propuesta del Portavoz del Partido, en la primera reunión inmediatamente posterior a la fecha en que se hubieran producido dichos nombramientos. La votación se producirá de manera independiente para cada uno de ellos.

l) Debatir y, si procede, aprobar el Código de Buenas Prácticas propuesto por el Consejo de Dirección.

m) Debatir y, si procede, aprobar el Plan de Prevención de Riesgos Penales propuesto por el Consejo de Dirección.

n) Debatir y, si procede, aprobar, a propuesta del Consejo de Dirección, las normas de carácter reglamentario para su desarrollo y aplicación.

o) Proponer, debatir y, si procede, aprobar la disolución del Partido o su integración en otro. Para ello, será necesaria la convocatoria de un Congreso Político cuyo único punto del Orden del Día sea éste. Para la aprobación, será precisa una mayoría cualificada de dos tercios de votos favorables de los miembros presentes en la reunión, siempre que supongan la mitad más uno de los miembros del Consejo Político. En el acuerdo que se adopte deberá convocarse un Congreso Extraordinario en los términos recogidos en 3.f) del Artículo 29 de estos Estatutos.

p) Proponer, debatir y, en su caso, exigir la responsabilidad política del Consejo de Dirección y del Portavoz del Partido mediante la presentación de una moción de censura. Para ello, será necesaria la convocatoria de un Congreso Político, de carácter

extraordinario, cuyo único punto del Orden del Día sea éste. Para prosperar, será precisa una mayoría cualificada de dos tercios de votos favorables a la moción de los miembros presentes en la reunión, siempre que supongan la mitad más uno de los miembros del Consejo Político, excluidos, en ambos supuestos, los propios miembros del propio Consejo de Dirección. De resultar aprobada, el Consejo Político nombrará una Comisión Gestora en sustitución del Consejo de Dirección, que se encargará de convocar un Congreso Extraordinario en un plazo máximo de tres meses. Si no prosperase, sus promotores signatarios no podrán presentar otra durante el mismo periodo de mandato.

q) Proponer, debatir y, en su caso, exigir la responsabilidad política cualquier miembro del Consejo de Dirección, a título individual, con excepción del Portavoz, en cuyo caso se aplicará el apartado anterior, mediante una moción de reprobación. Para prosperar, será necesaria una mayoría de votos favorables a la moción.

r) Elegir a los miembros de los Órganos Especializados de Control y Garantía que cubran las vacantes producidas cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos expresados en el apartado 2 del Artículo 38, en los periodos entre Congresos.

3. El Consejo Político estará formado por:

   a) Los 15 miembros del Consejo de Dirección, como miembros natos.

   b) Los 19 Coordinadores Territoriales, como miembros natos. En caso de inasistencia, no podrán delegar su representación en ninguna otra persona.

   c) Un número de miembros adicional igual al cinco por ciento del número de afiliados, con un mínimo de 60 y un máximo de 116, repartidos proporcionalmente por Agrupaciones Territoriales, con un mínimo de uno por Agrupación, que serán elegidos durante el Congreso del Partido, mediante listas abiertas, por el voto directo y secreto de los afiliados.

4. Los miembros del Consejo Político son representantes del conjunto de todos los afiliados y simpatizantes del Partido, sin responder a mandato territorial alguno, debiendo canalizar, con las condiciones y según los mecanismos desarrollados en este artículo, las propuestas propias o de afiliados o simpatizantes, quedando igualmente, respetando la reserva de las deliberaciones, a disposición de afiliados y simpatizantes para informar de cuantos temas se hayan tratado en el Consejo Político.

5. La pertenencia de los miembros al Consejo Político expirará cuando se dé inicio a las sesiones de cada nuevo Congreso.

6. Las vacantes que se produzcan por cualquier causa, así como la ampliación del número de miembros del Consejo Político que tenga lugar por el número de afiliados, serán cubiertas por los candidatos siguientes más votados según la lista correspondiente a la votación realizada durante el Congreso, ordenados por número de votos por Agrupación Territorial. Esta sustitución será definitiva.

7. Solo en el caso de que un miembro del Consejo Político sea Coordinador Territorial o acceda a la condición del mismo y, por tanto, adquiera la condición de miembro nato, su puesto en el Consejo Político será cubierto temporalmente por la persona que, sin ser ya miembro del mismo, designe el Consejo Territorial correspondiente hasta que el primero cese en su cargo de Coordinador Territorial.

8. Si una persona pertenece al Consejo Político por las circunstancias indicadas en el apartado anterior, y puede cubrir una plaza en el mismo tanto por vacante como por ampliación del número de miembros, pasará a ser miembro de pleno derecho del Consejo

Político, debiendo el Consejo Territorial correspondiente nombrar a otro sustituto del Coordinador Territorial.

9. Cualquier sustituto por las circunstancias previstas en los puntos anteriores cesará como miembro del Consejo Político en el momento en que el miembro nato pierda tal condición.
10. Se abrirá un periodo de treinta días, que terminará diez días antes de la fecha de inicio del Congreso, para que los afiliados puedan presentar su candidatura como miembros del Consejo Político ante la Comisión Electoral. No se exigirá aval de ningún tipo para la presentación de cada candidatura.
11. Cada afiliado votará a un número igual o inferior a los dos tercios del número de puestos a cubrir en su Agrupación Territorial, con un mínimo de uno. Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan un mayor número de votos. En caso de empate, los puestos se cubrirán por sorteo. En el caso de que haya un único candidato, deberá ser elegido por el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.
12. El proceso de votación estará en todo momento bajo la supervisión y control de la Comisión Electoral, que podrá valerse de personal externo bajo su dirección con el fin de agilizar el proceso.
13. Las reuniones, discusiones, debates y procesos del Consejo Político estarán dirigidos por una Mesa compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que levantará acta de las reuniones según lo indicado en el apartado 10 del Artículo 28 de estos Estatutos, que será remitida, en formato electrónico, a todos los miembros del Consejo Político.
14. En la primera sesión que se celebre tras el correspondiente Congreso, se elegirá por mayoría de votos a los miembros del Consejo Político que constituirán la Mesa para todo el periodo congresual, y a sus correspondientes suplentes.
15. Los miembros del Consejo Político que se postulen como candidatos para ser miembros de la Mesa deberán presentar su candidatura, de manera conjunta y cerrada, en la que figuren los nombres de los tres puestos a cubrir, al menos con siete días de antelación a la fecha de celebración de la primera sesión de dicho órgano.
16. El Consejo Político se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces lo requiera la naturaleza de sus funciones y lo acuerde el Consejo de Dirección, o a solicitud de al menos la tercera parte de sus miembros, que deberán aportar el Orden del Día propuesto, y la reunión quedará válidamente constituida cuando estén presentes los miembros de la Mesa y la mitad más uno de los miembros que hubieran confirmado su asistencia a la misma.
17. El Consejo Político adoptará sus acuerdos por mayoría simple, excepto aquellos para los que según los presentes Estatutos se requiera una mayoría cualificada. Dichos acuerdos se comunicarán a todos los afiliados y simpatizantes.
18. Las sesiones ordinarias del Consejo Político deberán ser convocadas con, al menos, veinte días naturales de antelación, con una propuesta de Orden del Día que incluirá, al menos, la aprobación del acta de la reunión anterior, salvo en el inicio de un nuevo periodo entre Congresos, y un apartado relativo a ruegos, preguntas y propuestas; acompañando en su caso la información correspondiente a los temas a debatir, que deberá remitirse con una antelación mínima de siete días.
19. Los miembros del Consejo Político deberán confirmar su asistencia o no a la reunión a la que hayan sido convocados, siendo apercibidos por inasistencia en el caso de que no

hayan informado de su ausencia, salvo causa de fuerza mayor sobrevenida o en caso de urgencia acreditada.

20. Las sesiones extraordinarias del Consejo Político serán convocadas con la urgencia que requiera el caso.

21. Los miembros del Consejo Político podrán proponer modificaciones en el Orden del Día, que deberán ineludiblemente quedar incluidas en el mismo cuando vengan apoyadas por un mínimo del diez por ciento de sus miembros.

22. Una vez realizada la convocatoria ordinaria, los miembros del Consejo Político podrán plantear preguntas a algún miembro concreto del Consejo de Dirección sobre su labor. Estas preguntas deberán presentarse ante el Consejo de Dirección, remitiendo una copia a la Mesa del Consejo Político, con una antelación mínima de cinco días sobre la fecha de convocatoria.

23. El Consejo Político podrá constituir comisiones de trabajo o estudio sobre cuestiones que considere de interés, a propuesta de cualquiera de sus miembros. Las conclusiones de dichas comisiones, no vinculantes, serán presentadas en una reunión ordinaria que, sometidas a aprobación del Consejo Político, podrán ser remitidas al Consejo de Dirección para su estudio y eventual toma en consideración.

24. Cualquier afiliado podrá promover para su debate y deliberación en el Consejo Político aquellas cuestiones de interés general y actualidad, y sobre las que el Partido no se haya pronunciado con anterioridad, mediante el siguiente procedimiento:

    a) Toda propuesta de deliberación deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Dirección, con copia a la Mesa del Consejo Político, y constará de:

        – Texto del tema propuesto para debate.

        – Fundamento razonado de la propuesta.

        – Datos de los promotores de la misma.

        – Relación de afiliados que la apoyan, con sus correspondientes firmas.

    b) El Consejo de Dirección tramitará toda propuesta que cumpla los anteriores requisitos y sea apoyada por, al menos, un tres por ciento del censo total de afiliados.

    c) Se excluirán de este procedimiento las cuestiones que atañen a la organización interna y régimen de funcionamiento del Partido o que puedan entrar en contradicción con estos Estatutos, sus reglamentos de desarrollo o las Resoluciones congresuales.

    d) Una vez aceptada la propuesta de debate, ésta se incluirá en el Orden del Día del siguiente Consejo Político de carácter ordinario, dándose comunicación de la misma a los promotores con una antelación de, al menos, quince días antes de la fecha en la que se vaya a realizar el debate.

    e) Dos representantes de los promotores podrán participar en el debate, y defender e impulsar personalmente dicha propuesta ante el Consejo Político.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL Y GARANTÍA

Artículo 33. Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje.

1. La Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje es un órgano colegiado del Partido de información y orientación a los afiliados y simpatizantes, que actúa con autonomía, media en los conflictos entre los mismos y en aquellos que eventualmente puedan surgir entre éstos y los órganos del Partido, con el objeto de alcanzar una solución aceptada por las partes mediante un procedimiento de conciliación.

2. Son funciones específicas de esta Oficina:

   a) Atender todas las quejas, dudas y reclamaciones que puedan remitirle los afiliados simpatizantes y guarden relación con cuestiones de orden de funcionamiento interno, así como informar de las mismas a los respectivos órganos cuya competencia se vea afectada.

   b) Fomentar la resolución dialogada de los conflictos internos de carácter orgánico mediante establecimiento y promoción de fórmulas de negociación, mediación y arbitraje ante cualquier solicitud de resolución de conflictos presentada por un afiliado o simpatizante, o un conjunto de ellos, a título particular.

   c) Denunciar de oficio ante el Consejo de Dirección o, en los casos previstos en estos Estatutos, ante la Comisión de Garantías a aquellos miembros del Partido que considere que hayan cometido algún tipo de los supuestos contemplados en el Artículo 12 de estos Estatutos, inhibiéndose del procedimiento si se admite a trámite dicha denuncia. Igualmente, se inhibirá en el caso de que alguna de las partes involucradas en un proceso que se siga ante esta Oficina reclamase la comisión de una falta o una posible violación de los derechos reconocidos en estos Estatutos.

   d) Denunciar ante el Consejo de Dirección o, en los casos previstos en estos Estatutos, ante la Comisión de Garantías y en los supuestos contemplados en estos Estatutos, cualquier decisión tomada por un órgano del Partido que se considere que vaya en contra o vulnere alguno de los derechos de los afiliados, inhibiéndose del procedimiento si se admite a trámite dicha denuncia.

   e) Garantizar la defensa de los acuerdos o discrepancias de los afiliados respecto de la línea oficial del Partido en sus respectivos ámbitos, siempre y cuando no constituyan una infracción de estos Estatutos.

   f) Elaborar, en el plazo máximo de quince días, tomados desde la aceptación del procedimiento de arbitraje por las partes involucradas en el asunto, un dictamen de obligado cumplimiento por las mismas.

   g) Elaborar un informe anual de sus actividades y elevarlo al Consejo Político.

3. Para que la actuación de la Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje pueda llevarse a cabo, todos los miembros del Partido involucrados en el asunto sobre el que se solicite pronunciamiento deberán aceptar expresa y previamente el arbitraje de la misma, así como su dictamen.

4. Con la solicitud de inicio de procedimiento, o de aceptación del arbitraje, presentada por parte de los miembros del Partido ante esta Oficina se remitirá igualmente toda aquella información que permita la resolución del conflicto en el plazo indicado en el apartado 2.f) de este mismo artículo. La Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje podrá solicitar la aportación de cuantos testimonios y documentación adicional estime necesarios para elaborar su dictamen.

5. La Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje se abstendrá de intervenir en aquellos casos en los que, por los hechos comunicados, se esté instruyendo un procedimiento disciplinario o de garantía de derechos. Solo en caso de que dichos procedimientos concluyeran con la declaración expresa de ausencia de falta y sanción, podrá declararse competente en el asunto comunicado por los interesados.
6. Los órganos del Partido quedan adheridos automáticamente a los procedimientos de mediación y arbitraje atendidos por esta Oficina, sin que se precise la aceptación previa, en los procedimientos que los afiliados y simpatizantes, de manera individual o colectiva, pero a título particular, hayan solicitado iniciar ante esta Oficina, y quedan obligados a aceptar el dictamen de la misma.
7. Los órganos del Partido no pueden acogerse a los procedimientos de mediación previstos para esta Oficina para la resolución de los conflictos que puedan surgir entre los mismos.
8. La Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje estará compuesta por cinco miembros, tres de los cuales deberán contar con formación y experiencia jurídica suficientes, y los otros dos, conocimientos técnicos y experiencia suficiente; en todo caso, para poder desarrollar las funciones de este órgano.
9. Las decisiones de la Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje estarán sometidas a la obligación de guardar secreto, salvo las comunicaciones realizadas a los interesados, así como a los Órganos de Dirección del Partido que deban, por los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, conocer las mismas para y por su aplicación.

Artículo 34. Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas

1. Es un órgano colegiado auxiliar del Consejo de Dirección, que actúa con autonomía bajo su dirección y supervisión, encargado de velar por que las personas obligadas al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas del Partido y al Plan de Prevención de Riesgos Penales que lo desarrolle se ajusten en su actividad pública a esa normativa.
2. Son funciones específicas de esta Oficina:
   a) Velar por la aplicación y ejecución del programa previsto en el Plan de Prevención de Riesgos Penales propuesto por el Consejo de Dirección y aprobado por el Consejo Político, cuyo instrumento normativo central es el Código de Buenas Prácticas y controlar su cumplimiento.
   b) Conocer todas las quejas e informaciones que puedan formularse contra las actuaciones de las personas obligadas al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas del Partido y al Plan de Prevención de Riesgos Penales a través del canal de comunicación dispuesto al efecto o por cualquier otro que resulte válido, en los términos fijados en el Código de Buenas Prácticas.
   c) Recibir, conocer y custodiar las declaraciones de intereses de los cargos públicos del Partido y, en su caso, emitir el correspondiente informe sobre la compatibilidad o no del cargo con la actividad declarada y asimismo las declaraciones de bienes de esos cargos al inicio y al finalizar su actividad.
   d) Elevar al Consejo de Dirección un informe anual sobre el grado de implantación y cumplimiento del Código de Buenas Prácticas y del Plan de Prevención de Riesgos Penales y los informes parciales sobre esta materia que considere oportuno. De estos informes, el Consejo de Dirección dará cuenta al Consejo Político.

3. La Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas se configura como un órgano colegiado de ámbito nacional y con competencia genérica sobre la totalidad de las personas obligadas al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas del Partido y al Plan de Prevención de Riesgos Penales.
4. Las quejas o informaciones que se presenten ante la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas deberán ser respaldadas por personas concretas, perfectamente identificadas. De manera excepcional, debidamente justificada, podrá actuar de oficio o se atenderán informaciones anónimas con indicios verosímiles de extrema gravedad.
5. Una vez recibida cualquier queja, la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas abrirá expediente informativo en el que practicará cuantas averiguaciones considere oportunas, incluyendo la audiencia de la persona o personas afectadas, y en el plazo máximo de un mes acordará una de estas dos medidas: elevar una propuesta al Consejo de Dirección para la apertura del correspondiente expediente disciplinario con proposición, en su caso, de las medidas cautelares que considere oportunas, o el archivo de las actuaciones por entender que no resulta acreditada la queja denunciada.
6. Cuando la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas abra cada uno de los expedientes indicados en el apartado anterior, lo notificará al Consejo de Dirección a través del Responsable de Organización. En el caso de que por los mismos hechos se haya abierto un expediente disciplinario o se decida abrir tras esa notificación, la Oficina deberá inhibirse del asunto.
7. Todas las actuaciones realizadas por la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas deberán respetar la confidencialidad de los datos que constituyan materia reservada.
8. De igual manera, los datos e informaciones que puedan conocer los miembros de la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas y sus Instructores serán, en todo caso y bajo cualquier circunstancia, reservados y confidenciales.
9. La Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas estará formada por tres miembros: uno será Licenciado o Graduado en Derecho; otro, en Ciencias de la Economía, Dirección de Empresas o titulación de similar perfil académico; y el tercero podrá ser cualquier afiliado que ejerza su profesión con reconocido prestigio.

Artículo 35. La Comisión de Garantías

1. La Comisión de Garantías es el órgano colegiado del Partido encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados y simpatizantes, así como el cumplimiento de los Estatutos y de los reglamentos de desarrollo, resolver los recursos del régimen disciplinario previstos en los Estatutos, así como el Procedimiento de Garantía de Derechos; y, en general, resolver los recursos establecidos estatutaria o reglamentariamente contra los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Partido.
2. Son competencias específicas de la Comisión de Garantías, además de aquellas otras que puedan venir recogidas en estos Estatutos:
   a) Resolver en segunda instancia y de forma definitiva los recursos contra las sanciones disciplinarias impuestas por el Consejo de Dirección y contra sus resoluciones de conflictos.
   b) Resolver en segunda instancia y de forma definitiva los recursos planteados contra las resoluciones del Consejo de Dirección dictada en el Procedimiento de Garantía de Derechos.

c) Incoar, instruir y resolver en una única instancia, de forma definitiva, los expedientes disciplinarios que afecten a miembros del Consejo de Dirección.

d) Admitir, si procede, a trámite y, en su caso, instruir y resolver en una única instancia, de forma definitiva, los expedientes de Garantía de Derechos que afecten a miembros del Consejo de Dirección.

e) Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.

f) Resolver en segunda instancia los recursos que se planteen contra las decisiones de la Comisión Electoral susceptibles de ser recurridas. En el caso de los procedimientos de garantías de derechos presentados por los afiliados en los procesos electorales, actuará según un trámite de urgencia, y podrá dictar las medidas oportunas para subsanar el perjuicio que estime causado, si hubiera tiempo a que tuvieran efecto.

3. La Comisión se configura como un órgano de ámbito nacional que tomará las decisiones por mayoría de sus miembros y con competencia genérica sobre la totalidad de los militantes del Partido.

4. La Comisión de Garantías estará compuesta por tres miembros con formación y experiencia jurídica suficientes para poder desarrollar las funciones de este órgano.

5. Las decisiones de la Comisión de Garantías estarán sometidas a la obligación de guardar secreto, salvo las comunicaciones realizadas a los Órganos de Dirección del Partido que deban, por los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, conocer las mismas para y por su aplicación.

Artículo 36. La Comisión de Finanzas

1. La Comisión de Finanzas es el órgano colegiado del Partido encargado de supervisar la gestión económica, la contabilidad y la administración de los medios materiales del mismo, controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los órganos competentes y evitar las posibilidades de fraude.

2. Dentro del primer trimestre de cada año, emitirá un Informe sobre la Cuentas Anuales del Partido, elaboradas conforme a lo dispuesto en las leyes sobre financiación de los partidos políticos, informe que acompañando a éstas remitirá al Consejo Político.

3. Corresponde igualmente a la Comisión de Finanzas emitir cualquier otro informe de control interno sobre intervención y contabilización establecido legalmente.

4. La Comisión de Finanzas estará compuesta por tres miembros con conocimientos técnicos y experiencia suficiente para poder desarrollar las funciones de este órgano.

Artículo 37. La Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral es el órgano colegiado del Partido encargado de dirigir todos los procesos electorales de ámbito interno, todo ello de acuerdo a lo recogido en los presentes Estatutos y a la normativa reglamentaria que en su desarrollo regule estos procesos electorales.

2. Serán competencias específicas de la Comisión Electoral, además de aquellas otras que puedan venir recogidas en los presentes Estatutos:

a) Dirigir, ordenar, supervisar y controlar los procesos electorales correspondientes a los Órganos de Dirección y los Órganos Especializados de Control y Garantía que deben ser elegidos en el ámbito de los Congresos que celebre el Partido, levantando acta del

escrutinio correspondiente, del que dará traslado a la Mesa del Congreso para la proclamación de los cargos electos. Asimismo, se constituirá en Mesa Electoral ante la que se desarrollarán las votaciones.

b) Dirigir, ordenar, supervisar y controlar los procesos electorales de selección de órganos internos de naturaleza territorial, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comisiones electorales de ámbito territorial.

c) Igualmente, se encargará de la dirección, ordenación, supervisión y control de los procesos de elecciones primarias para la selección de candidatos a cargos públicos en los distintos procesos electorales en los que participe el Partido, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comisiones electorales de ámbito territorial.

d) Incoar, instruir y resolver, en un trámite de urgencia, los procedimientos de garantía de derechos de los afiliados que tengan incidencia en procesos electorales, tanto internos como a cargos públicos. Sus resoluciones podrán ser recurridas ante la Comisión de Garantías.

3. Estará compuesta por cinco miembros con formación y experiencia jurídicas, y, al menos para uno de ellos, con formación y experiencia en informática. Si los miembros que resultasen elegidos carecieran de la formación o la experiencia necesarias en esas disciplinas, serán asesorados por miembros del Partido que dispongan de ellas, designados por la propia Comisión.

4. De la Comisión Electoral dependerán las comisiones electorales territoriales y locales que se constituyan a estos efectos para cada proceso electoral que se celebre en el Partido, atendiendo a estos Estatutos y a su normativa de desarrollo. Los miembros de las comisiones electorales territoriales y locales no podrán formar parte de ningún otro órgano colegiado y de ninguna candidatura que participe en el proceso electoral de que se trate.

5. La Comisión Electoral habilitará de manera preferente sistemas de voto telemático en la medida en que la capacidad económica y técnica del Partido lo permita, según el criterio del Consejo de Dirección.

Artículo 38. Normas comunes a los Órganos Especializados de Control y Garantías

1. Los miembros de los Órganos Especializados de Control y Garantías serán elegidos en cada Congreso, mediante el sistema de listas abiertas, por el voto individual, directo y secreto de todos los delegados asistentes, mediante votación de entre los candidatos que se presenten y reúnan los requisitos exigidos en cada caso, que deberán acreditarse ante la Comisión Electoral, de tal modo que cada delegado podrá votar como máximo a un número de candidatos igual que el de puestos a cubrir, resultando elegidos los candidatos que más votos obtengan de entre los emitidos, satisfaciendo las condiciones de composición de cada órgano, en su caso. Los casos de empate se resolverán mediante sorteo.

2. Las vacantes de los Órganos Especializados de Control y Garantía que se produzcan en periodos entre Congresos serán cubiertas por los siguientes candidatos en número de votos, siempre que éstos hayan conseguido al menos un diez por ciento de los votos válidos emitidos, y respetando el orden del resultado. En caso contrario, serán elegidas por el Consejo Político, siguiendo el procedimiento indicado en el apartado anterior y cumpliendo las condiciones de composición de cada órgano, en su caso.

3. El mandato de todos los Órganos Especializados de Control y Garantía comenzará cuando sean proclamados como definitivos los resultados de las votaciones celebradas

en cada Congreso, y expirará, salvo para el caso de la Comisión Electoral, cuando se inicien las sesiones del mismo.

4. En el caso de la Comisión electoral, su mandato expirará en el momento en que se produzca la proclamación definitiva de candidatos electos en el marco del Congreso siguiente.
5. Será requisito imprescindible para formar parte de los Órganos Especializados de Control y Garantía ser afiliado con al menos un año de antigüedad a la fecha en que se produzca la correspondiente convocatoria y no haber sido sancionado disciplinariamente con anterioridad por la comisión de ninguna falta grave o muy grave, según los casos indicados en el Artículo 12 de estos Estatutos.
6. Los miembros de los Órganos Especializados de Control y Garantía perderán su condición de tales por dimisión, fallecimiento, incapacidad o pérdida definitiva o temporal de la condición de afiliado por cualquier causa.
7. En la primera reunión que se celebre por parte de cada uno de los de los Órganos Especializados de Control y, sus miembros elegirán al que vaya a ejercer las funciones de Presidente, las de los Vocales y las de Secretario y. Este último será el encargado de redactar y custodiar las actas de la Oficina, recibir y despachar la correspondencia y el resto de comunicaciones y solicitar la documentación pertinente para la elaboración de los correspondientes informes y resoluciones.
8. Los Órganos Especializados de Control y Garantía contarán con los medios materiales y personales adecuados para poder realizar sus funciones, que deberán ser facilitados por la organización del Partido en la medida de su capacidad económico-financiera. En su caso, el personal que se adscriba a cada uno de estos órganos dependerá organizativamente de ellos.
9. Los miembros de los Órganos Especializados de Control y Garantía deberán abstenerse de intervenir y podrán ser recusados por el procedimiento establecido si incurren en alguno de los supuestos previstos en el apartado 3 del Artículo 23.
10. Los miembros de los Órganos Especializados de Control y Garantía tienen la obligación de actuar, en el ejercicio de su cargo, con libertad, imparcialidad, objetividad y total independencia respecto a los demás órganos del Partido y estarán obligados a guardar secreto de sus deliberaciones.
11. Es incompatible ser miembro de un Órgano Especializado de Control y Garantía y formar parte de cualquier otro órgano del Partido o ser empleado del mismo. Esta incompatibilidad, por la naturaleza del órgano, no afecta a los miembros del Consejo Político y los Consejos Políticos Territoriales.

CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO

Artículo 39. Estructura, principios

La organización territorial del Partido se fundamenta en los principios de descentralización y participación, proximidad y autonomía, coordinación entre los distintos niveles y subsidiariedad, eficiencia y unidad política.

a) **Descentralización y participación**. Los Órganos Territoriales son los instrumentos de los que se dota el Partido en un área geográfica determinada con el objeto de trasladar su proyecto político a las instituciones democráticas de ese ámbito y promover la participación política de los ciudadanos.

b) **Proximidad y autonomía**. En función de las necesidades de los ciudadanos más próximos a los que va dirigida principalmente su acción política y las singularidades concretas del territorio en el que actúan, los Órganos Territoriales del Partido disponen de la autonomía necesaria para elaborar las políticas concretas y adaptar la acción política del Partido a su ámbito de competencia.

c) **Coordinación y subsidiariedad**. Los distintos niveles de la organización territorial desarrollarán su trabajo de manera coordinada evitando actuaciones y pronunciamientos innecesarios o contradictorios. Cualquier órgano de ámbito inferior deberá respetar las directrices políticas fijadas por el órgano de ámbito superior en el marco de sus competencias. En el resto de cuestiones no previstas y cuya repercusión no exceda de su ámbito propio, será la organización territorial más próxima a la que corresponderá actuar políticamente.

d) **Eficiencia y unidad política**. Las estructuras territoriales tenderán a la simplicidad y procurarán el cumplimiento de sus funciones con la menor carga burocrática posible, atendiendo a criterios de eficiencia. En todo caso, los órganos territoriales deberán respetar las instrucciones y directrices políticas emanadas del Congreso y demás Órganos de Dirección del Partido en el ámbito de sus competencias.

Artículo 40. Las Agrupaciones Territoriales

1. Las Agrupaciones Territoriales están formadas por el conjunto de los afiliados y simpatizantes que residan en cada comunidad o ciudad autónoma. Cada afiliado sólo puede ser adscrito a una Agrupación Territorial.
2. Existirá una Agrupación Territorial por cada comunidad autónoma, y una más tanto en Ceuta como en Melilla.
3. Será competencia del Consejo de Dirección aprobar la creación de agrupaciones exteriores que desarrollen su labor fuera del ámbito nacional, así como la aprobación de cuotas especiales, la organización y estructura, sus competencias y en general la decisión final sobre cualquier particularidad debida al carácter extraterritorial de estas agrupaciones.
4. Los órganos de la Agrupación Territorial son la Asamblea Territorial, el Consejo Territorial y, en los casos previstos en estos Estatutos, el Consejo Político Territorial.

Artículo 41. La Asamblea Territorial

1. La Asamblea Territorial es el máximo órgano de la Agrupación Territorial y está formada por la totalidad de afiliados al Partido en el pleno ejercicio de sus derechos adscritos a esa agrupación, así como por los simpatizantes con los derechos reconocidos por estos Estatutos.

2. La Asamblea Territorial se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria. En la última reunión del año debatirá el Informe Político y de Gestión que le remitirá el Consejo Territorial, y se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Territorial o lo soliciten al menos la cuarta parte de los afiliados adscritos, debiendo aportar en este caso el Orden del Día que se propone, con las limitaciones indicadas en el apartado 24.c) Artículo 32 de estos Estatutos.
3. Las reuniones de la Asamblea Territorial deberán ser convocadas con, al menos, veinte días naturales de antelación, con una propuesta de Orden del Día que incluirá, al menos, la aprobación del acta de la reunión anterior y un apartado relativo a ruegos, preguntas y propuestas; acompañando en su caso la información correspondiente a los temas a debatir, que deberá remitirse con una antelación mínima de siete días.
4. Las reuniones de la Asamblea Territorial estarán presididas por el Coordinador Territorial o persona en quien éste delegue, asistido del Responsable de Organización, y actuará como secretario el que lo sea del Consejo Territorial, que levantará acta de las reuniones según lo indicado en el apartado 10 del Artículo 28 de estos Estatutos, y será remitida, en formato electrónico, a todos los miembros de la misma y, una vez aprobada, al Consejo de Dirección.
5. En la reunión en la que se debata el Informe Político y de Gestión, se compondrá una Mesa que dirija la reunión entre los afiliados y simpatizantes asistentes a la misma, mediante el sistema de listas abiertas, por el voto individual y directo de todos los afiliados asistentes, por votación de entre los candidatos que se presenten, eligiendo a un Presidente y un Vocal, actuando de Secretario de la Mesa el que lo sea del Consejo Territorial.
6. Son competencias de la Asamblea Territorial, además de aquellas otras que le puedan ser atribuidas por estos Estatutos o sus reglamentos de desarrollo:

   a) La elección del Consejo Territorial y, en su caso, la elección del Consejo Político Territorial.

   b) Aprobar, a propuesta del Consejo Territorial, los ámbitos y criterios de participación del Partido en las convocatorias de ámbito autonómico y municipal, el programa electoral, previo el correspondiente proceso de enmiendas de ámbito autonómico, y ratificar los correspondientes a las Agrupaciones Locales de su ámbito geográfico y las modificaciones introducidas por el Consejo Territorial, en ambos casos respetando los programas-marco municipal y autonómico; programas que se presentaran al Consejo de Dirección para su aprobación definitiva.

   c) Ratificar los nombramientos de los nuevos miembros del Consejo Territorial a propuesta del Coordinador Territorial, en la primera reunión inmediatamente posterior a la fecha en que se hubieran producido dichos nombramientos. La votación se producirá de manera independiente para cada uno de ellos.

   d) Debatir y, si procede, aprobar el Informe Político y de Gestión que sea presentado por el Consejo Territorial. En caso de que sea rechazado, el Consejo Territorial deberá comunicarlo al Consejo de Dirección en un plazo no superior a un mes para que se proceda a convocar la elección de un nuevo Consejo Territorial conforme a las normas estatutarias. Se exigirá un quorum mínimo de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Territorial para que tenga validez ese rechazo, excluidos de este cómputo los miembros del Consejo Territorial.

   e) Debatir y, si procede, aprobar los pactos, uniones, federaciones o coaliciones, tanto de carácter temporal como permanente que conciernan a su ámbito territorial, ya sea

autonómico o provincial, con otros grupos o partidos políticos, que sean propuestos por el Consejo Territorial; y aprobar aquellos propuestos por las Asambleas Locales en su ámbito de actuación. Se exigirá un quorum mínimo de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Territorial para que tenga validez ese acuerdo, salvo en lo que se refiere a la aprobación de las propuestas de las Asambleas Locales.

f) Debatir y, si procede, aprobar anualmente los Presupuestos Ordinarios del Partido en su Comunidad o Ciudad Autónoma, presentados por el Consejo Territorial, para su remisión al Consejo de Dirección.

g) Proponer, debatir y, en su caso, exigir la responsabilidad política del Consejo Territorial mediante la presentación de una moción de censura. Para ello, será necesaria la convocatoria de una Asamblea Territorial, de carácter extraordinario, cuyo único punto del Orden del Día sea éste, dirigido por una Mesa con las circunstancias indicadas en el apartado 5 de este artículo. Se exigirá un quorum mínimo de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Territorial para que tenga validez ese acuerdo, excluidos de este cómputo los miembros del Consejo Territorial. De resultar aprobada, la Asamblea Territorial nombrará una Comisión Gestora en sustitución del Consejo Territorial, quien comunicará su nombramiento al Consejo de Dirección para que éste proceda conforme a estos Estatutos para convocar la elección de un nuevo Consejo Territorial. Si no prosperase, sus promotores signatarios no podrán presentar otra durante el mismo periodo de mandato.

h) Proponer, debatir y, en su caso, exigir la responsabilidad política cualquier miembro del Consejo Territorial, a título individual, con excepción del Coordinador Territorial, en cuyo caso se aplicará el apartado anterior, mediante una moción de reprobación. Para prosperar, será necesaria una mayoría de votos favorables a la moción.

7. De las reuniones de la Asamblea Territorial o, en su caso, del Consejo Político Territorial, se remitirá una comunicación a los todos los afiliados y simpatizantes de su Agrupación Territorial con los acuerdos adoptados en dicha reunión.

Artículo 42. El Consejo Territorial

1. Al frente de cada Agrupación Territorial estará el Consejo Territorial que, como máximo órgano de dirección política, será el encargado de dirigir la acción política del Partido en esa Comunidad o Ciudad Autónoma.

2. Entre otras funciones, será competencia del Consejo Territorial:

a) Dirigir y coordinar las actividades del Partido en cada Comunidad o Ciudad Autónoma, ejecutando la estrategia general y las directrices políticas emanadas de los Congresos, adaptándolas a las necesidades y peculiaridades de su ámbito territorial en coordinación con los Órganos de Dirección del Partido.

b) Establecer, en el marco del programa autonómico y de las resoluciones del Consejo Político, las líneas maestras de la acción política de los representantes y grupos institucionales de ámbito autonómico en coordinación con ellos y con respeto a su capacidad de acción institucional; reservándose, excepcionalmente, adoptar la decisión última sobre la posición política y el sentido del voto en aquellas votaciones estratégicas y esenciales con relación al Programa Autonómico del Partido.

c) Elaborar la propuesta de los ámbitos y criterios de participación del Partido en las convocatorias de ámbito autonómico y municipal y los correspondientes Programas Electorales de ámbito autonómico, con respeto a las directrices fijadas por el programa-marco correspondiente, para su posterior aprobación por la Asamblea

Territorial o, en su caso, el Consejo Político Territorial, y ratificación por el Consejo Político.

d) Coordinar y dirigir las relaciones del Partido con todo tipo de instituciones, asociaciones, sindicatos, corporaciones y en general grupos sociales de su ámbito territorial.

e) Proponer al Consejo de Dirección, tras la aprobación de la Asamblea Territorial o, en su caso, el Consejo Político Territorial, y en coordinación con los representantes y grupos institucionales correspondientes, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de todas las instituciones de la Comunidad o Ciudad Autónoma, incluyendo en su caso las de ámbito provincial y local.

f) Coordinar la labor de las Agrupaciones Locales, Comarcales y Provinciales de su ámbito y de sus representantes institucionales, marcando líneas comunes de actuación política y arbitrando en los posibles conflictos y discrepancias que pudieran surgir.

g) Dirigir la gestión económica y administrativa del Partido en su ámbito territorial, bajo la supervisión y control del Consejo de Dirección y la Gerencia del Partido.

h) Elaborar el Presupuesto Anual del Partido en su ámbito territorial, sobre la base de las directrices generales establecidas por el Consejo de Dirección, que deberá ir acompañado de una Memoria explicativa, para su aprobación por la Asamblea Territorial o, en su caso, el Consejo Político Territorial y posterior traslado al Consejo de Dirección.

i) Dirigir la tarea de implantación y expansión del Partido en la Comunidad Autónoma, proponiendo al Consejo de Dirección la creación de las correspondientes Agrupaciones Locales, Comarcales y Provinciales, y designando en su caso a los Delegados Municipales, Comarcales y Provinciales tras consulta no vinculante a los afiliados de su ámbito.

j) Acordar, en función de las necesidades de su ámbito de actuación y el desarrollo del Partido en la Comunidad o Ciudad Autónoma correspondiente, la delegación de funciones en personas distintas de los miembros del Consejo Territorial, para que apoyen la labor de éstos y crear, de esta forma, equipos de trabajo orgánico eficaces y evitando, si así se entiende necesario, la sobrecarga en las tareas de los miembros del Consejo Territorial.

k) Recabar de los órganos territoriales del Partido de ámbito inferior cuanta información considere necesaria y, en caso de urgente necesidad para restablecer la actividad normal del Partido, proponer al Consejo de Dirección medidas de intervención en alguno de estos órganos.

l) Desarrollar, en coordinación con los órganos correspondientes y bajo su dirección, las campañas electorales que se celebran en su ámbito geográfico, para lo que podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en los correspondientes Comités de Campaña de ámbito provincial, comarcal o local.

m) Crear y dirigir los Grupos de Trabajo sectoriales de ámbito autonómico que considere oportunos, cuya labor deberá coordinarse con la de los Grupos de Trabajo de carácter nacional y la de los representantes institucionales.

n) Realizar el seguimiento político y el control de la labor del Gobierno autonómico y demás instituciones autonómicas, con pleno respeto a la independencia de los grupos institucionales, si hubiera.

o) Convocar la Asamblea Territorial o, en su caso, el Consejo Político Territorial.

p) Ocuparse de la comunicación ordinaria con los afiliados y simpatizantes de su Comunidad o Ciudad Autónoma, facilitándoles la información necesaria para mantenerles al corriente de la actividad del Partido e impulsar su participación.

q) Impulsar y coordinar, junto con los Consejos Locales y los Delegados Comarcales y Provinciales, las tareas formativas del Partido.

3. El Consejo Territorial estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros de la Agrupación Territorial, siempre que su número no supere un tercio de los afiliados de la misma, y será elegido por el voto individual, directo y secreto de la totalidad de afiliados adscritos a la misma, mediante el sistema de listas completas, cerradas y bloqueadas y de acuerdo al sistema de voto mayoritario. Los criterios generales y el procedimiento para su elección serán los mismos, en lo que sea aplicable, que los contemplados para el Consejo de Dirección en el Artículo 30 de estos Estatutos.

4. El mandato del Consejo Territorial tendrá una duración máxima de cuatro años, y su renovación coincidirá en general con la de los Órganos de Dirección del Partido. Una vez celebrado el Congreso del Partido, se convocarán elecciones a Consejo Territorial en un plazo no superior a un año, salvo en el caso de que el Consejo Territorial hubiera sido elegido en los dos años anteriores a la fecha de celebración del Congreso, en cuyo caso no será necesaria su renovación hasta cumplidos sus cuatro años máximos de vigencia.

5. El mandato del Consejo Territorial comenzará una vez sea ratificada su elección por la Comisión Electoral y terminará en el momento en que sean convocadas nuevas elecciones por la Comisión Electoral, quedando en funciones hasta la proclamación de la siguiente candidatura ganadora.

6. La candidatura de Consejo Territorial deberá ser presentada por el que se postule como Coordinador Territorial y necesitará ir avalada por la firma de todos sus miembros, designando de forma nominal al menos las siguientes áreas:

   – Coordinador Territorial.

   – Responsable de Organización.

   – Responsable de Programa y Acción Política.

   La atribución del resto de funciones y áreas de responsabilidad corresponderá a la potestad de autoorganización de cada candidatura.

7. En su primera reunión, el Consejo Territorial designará a uno de sus miembros para que actúe como Secretario del mismo, quien levantará acta de las reuniones, según los términos expresados en el apartado 10 del Artículo 28 de estos Estatutos. Una copia en formato electrónico de estas actas, una vez aprobadas, se remitirá al Consejo de Dirección.

8. El Consejo Territorial se reunirá con la frecuencia que por sí mismo acuerde y, al menos, una vez cada dos meses. Sus decisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes. Sus deliberaciones son reservadas; sin embargo, sus acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de todos los afiliados y simpatizantes de su ámbito territorial.

9. El Coordinador Territorial ostenta la máxima representación del Partido en la comunidad o ciudad autónoma, coordina su acción política, preside las reuniones del Consejo Territorial, en las que dispondrá de voto de calidad en caso de empate, y es el portavoz cualificado del mismo en su ámbito territorial para todas las cuestiones atribuidas estatutariamente a la competencia del Consejo Territorial.

10. El Coordinador Territorial presidirá las reuniones de la Asamblea Territorial o, su caso, del Consejo Político Territorial, salvo las circunstancias previstas en los puntos 5 y 6.g) del Artículo 41 de estos Estatutos.

11. El Coordinador Territorial podrá reasignar tareas y funciones dentro del Consejo Territorial sin limitación y delegar algunas de éstas en otro de sus miembros.

12. En el caso de que no se haya completado el número máximo de miembros posibles al inicio de su mandato, en función de las necesidades del Partido en su ámbito territorial, el Coordinador Territorial es la persona competente para proponer nuevos miembros hasta completar el número máximo posible. La ratificación de la incorporación de estos miembros se realizará por la Asamblea Territorial o Consejo Político Territorial, según los casos. Cada nuevo miembro del Consejo Territorial será sometido a votación separada, mediante el voto individual y directo de los integrantes de la Asamblea Territorial o, en su caso, del Consejo Político Territorial, en la siguiente reunión que se celebre, y con un plazo no superior a los tres meses.

13. En caso de dimisión, incapacidad, fallecimiento, baja en el Partido o suspensión disciplinaria que afecte a un número no superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo Territorial, el Coordinador Territorial podrá proponer el nombramiento de nuevos miembros en la forma prevista en el párrafo anterior.

14. En el supuesto de que la persona afectada por las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior fuera el Coordinador Territorial, los restantes miembros del Consejo Territorial podrán elegir un nuevo Coordinador Territorial de entre uno de los que ya sean miembros del Consejo Territorial en ese momento, mediante voto mayoritario. Esta decisión debe ser ratificada mediante el voto individual y directo de los integrantes de la Asamblea Territorial o, en su caso, del Consejo Político Territorial en la siguiente reunión que se celebre, y con un plazo no superior a los tres meses.

15. El Consejo de Dirección nombrará una Comisión Gestora que sustituirá al Consejo Territorial en sus funciones, mantendrá la actividad ordinaria del Partido y convocará elecciones en el plazo máximo de cuatro meses, en los siguientes casos:

    a) Si el Consejo Territorial quedase con un número inferior a la mitad más uno de los miembros iniciales de la candidatura ganadora.

    b) Si no se procede a la ratificación de nuevos miembros del Consejo Territorial, en el plazo de tres meses desde su nombramiento, por parte de la Asamblea Territorial o, en su caso, del Consejo Político Territorial.

    c) Si no se procede a la ratificación de la designación de un nuevo Coordinador Territorial, en el plazo de tres meses desde su nombramiento, por parte de la Asamblea Territorial o, en su caso, del Consejo Político Territorial, o si se rechaza su designación.

16. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida al Coordinador Territorial el cumplimiento de sus funciones de forma temporal, por un periodo no superior a seis meses, será sustituido por el Responsable de Organización o, en su defecto, por aquel de sus miembros que el Consejo Territorial decida. Si este periodo es superior a seis meses, se procederá al nombramiento de una Comisión Gestora por parte del Consejo de Dirección.

Artículo 43. El Consejo Político Territorial

1. Cuando una Agrupación Territorial esté formada por más de 300 afiliados o la Comunidad Autónoma a la que pertenezca tenga cinco o más provincias, la Asamblea

Territorial será sustituida por un Consejo Político Territorial que asumirá sus competencias, salvo la elección del Consejo Territorial y del propio Consejo Político Territorial y con las particularidades que se recogen en este artículo.

2. El Consejo Político Territorial estará formado por un número igual al diez por ciento del número de afiliados de la Agrupación Territorial, con un mínimo de 40 y un máximo de 80 miembros, además de los integrantes del Consejo Territorial, que serán miembros natos del mismo. El resto, miembros de la Agrupación Territorial, serán elegidos por la Asamblea Territorial correspondiente, mediante listas abiertas, por el voto directo y secreto de los afiliados de la misma y por el procedimiento indicado en el Artículo 32 para los miembros del Consejo Político.
3. El mandato del Consejo Político Territorial coincidirá con el del Consejo Político. Sus miembros se elegirán en un plazo no superior a tres meses después de la finalización del Congreso, y quedarán sometidos al mismo régimen que el de los miembros del Consejo Político, indicado en el Artículo 32 de estos Estatutos.
4. Respecto de la aprobación del Informe Político y de Gestión presentado por el Consejo Territorial, la responsabilidad política de éste y su Coordinador Territorial o de cualquiera de sus miembros, se procederá del mismo modo que lo indicado para el Consejo Político en el Artículo 32 de estos Estatutos, en lo que sea aplicable.
5. Las reuniones ordinarias del Consejo Político Territorial deberán ser convocadas con, al menos, veinte días naturales de antelación, con una propuesta de Orden del Día que incluirá, al menos, la aprobación del acta de la reunión anterior, salvo en el inicio de un nuevo periodo entre Congresos, y un apartado relativo a ruegos, preguntas y propuestas; acompañando en su caso la información correspondiente a los temas a debatir, que deberá remitirse con una antelación mínima de siete días.
6. Los miembros del Consejo Político Territorial deberán confirmar su asistencia o no a la reunión a la que hayan sido convocados, siendo apercibidos por inasistencia en el caso de que no hayan informado de su ausencia, salvo causa de fuerza mayor sobrevenida o en caso de urgencia acreditada.

Artículo 44. Las Agrupaciones Locales

1. La Agrupación Local está formada por el conjunto de todos los afiliados y simpatizantes que pertenezcan a su ámbito geográfico.
2. La Agrupación Local desarrollará su labor política en su ámbito geográfico y colaborará con otras agrupaciones y con los órganos de ámbito superior en el desarrollo de la política del Partido.
3. Cada afiliado o simpatizante estará adscrito a la Agrupación Local más próxima a su domicilio o a su lugar de trabajo o estudios, y sólo podrá estar adscrito a una agrupación local. Con este fin, se hará constar en el Libro de Registro de Afiliados o de Simpatizantes a Agrupación Local a la que está adscrito.
4. El Consejo de Dirección podrá autorizar, por razones objetivas debidamente justificadas, la adscripción de un afiliado o simpatizante a una Agrupación Local distinta de aquella más próxima a su domicilio o lugar de trabajo o estudios. Esta adscripción excepcional no podrá revertirse en un plazo inferior a un año.
5. Los simpatizantes se adscribirán en los mismos términos a una Agrupación Local y podrán participar en sus actividades de acuerdo a los derechos que les reconocen estos Estatutos.

6. Se comunicará al afiliado o simpatizante la Agrupación Local a la que ha sido adscrito.
7. El ámbito de las agrupaciones locales será el municipio o ámbitos geográficos superiores, aunque inferiores a la provincia, según lo exijan razones organizativas o políticas y tras autorización expresa del Consejo Territorial.
8. Podrán crearse comisiones políticas de carácter no orgánico, temporales o permanentes, en las que participen varias agrupaciones locales, pertenezcan o no a la misma provincia, para coordinar la acción política específicamente referida a intereses generales locales comunes. La creación de dichas comisiones deberá ser autorizadas por el Consejo Territorial, si pertenecen a la misma Agrupación Territorial, quien coordinará sus trabajos o designará una persona ajena al mismo para este cometido.
9. En caso de que las comisiones políticas citadas en el apartado anterior afectaran a agrupaciones locales de distintas agrupaciones territoriales, su creación debe ser autorizada por los respectivos Consejos Territoriales y ratificadas por el Consejo de Dirección. La coordinación de estas comisiones será realizada del modo que acuerden los Consejos Territoriales, pudiendo designar a una persona ajena a los mismos para este cometido.
10. La creación de agrupaciones locales, así como su fusión, escisión, agrupación o disolución será competencia exclusiva del Consejo de Dirección previo informe del Consejo Territorial. Para su creación será necesario que agrupen un mínimo de quince afiliados. Por debajo de esa cifra, se nombrará por el Consejo Territorial, previa consulta con los afiliados de esa zona, a delegados locales que coordinarán el trabajo en esa área e impulsarán la labor de implantación del Partido.
11. Los órganos de gobierno de la Agrupación Local son la Asamblea Local y el Consejo Local.

Artículo 45. La Asamblea Local

1. La Asamblea Local es el órgano máximo de la Agrupación local y está formada por la totalidad de afiliados al Partido en el pleno ejercicio de sus derechos adscritos a esa agrupación, así como por los simpatizantes con los derechos reconocidos por estos Estatutos.
2. La Asamblea Local se reunirá al menos una vez cada cuatro meses de forma ordinaria. En la última reunión del año debatirá el Informe Político y de Gestión que le remitirá el Consejo Local, y se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Local o lo soliciten al menos la cuarta parte de los afiliados adscritos, debiendo aportar en este caso el Orden del Día que se propone con las limitaciones indicadas en el apartado 24.c) Artículo 32 de estos Estatutos.
3. Las reuniones ordinarias de la Asamblea Local deberán ser convocadas con, al menos, quince días naturales de antelación, con una propuesta de Orden del Día que incluirá, al menos, la aprobación del acta de la reunión anterior y un apartado relativo a ruegos, preguntas y propuestas; acompañando en su caso la información correspondiente a los temas a debatir, que deberá remitirse con una antelación mínima de siete días.
4. Las reuniones de la Asamblea Local estarán presididas por el Coordinador Local o persona en quien éste delegue, asistido del responsable de organización, y actuará como secretario el que lo sea del Consejo Local, que levantará acta de las reuniones según lo indicado en el apartado 10 del Artículo 28 de estos Estatutos y será remitida, en formato electrónico, a los miembros de la misma y, una vez aprobada, al Consejo Territorial.

5. Son competencias de la Asamblea Local, además de aquellas otras que le puedan ser atribuidas por estos Estatutos o sus reglamentos de desarrollo:

   a) La elección del Consejo Local.

   b) Aprobar, a propuesta del Consejo Local, los programas electorales de su ámbito geográfico correspondiente, respetando en todo caso los programas-marco municipal y autonómico.

   c) Ratificar los nombramientos de los nuevos miembros del Consejo Local a propuesta del Coordinador Local, en la primera reunión inmediatamente posterior a la fecha en que se hubieran producido dichos nombramientos. La votación se producirá de manera independiente para cada uno de ellos.

   d) Debatir y, si procede, aprobar el Informe Político y de Gestión que sea presentado por el Consejo Local. En caso de que sea rechazado, el Consejo Local deberá comunicarlo al Consejo de Territorial en un plazo no superior a un mes para que se proceda a convocar la elección de un nuevo Consejo Local conforme a las normas estatutarias. Se exigirá un quorum mínimo de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Local para que tenga validez ese rechazo, excluidos de este cómputo los miembros del Consejo Local.

   e) Debatir y, si procede, aprobar la propuesta de pactos, uniones, federaciones o coaliciones, tanto de carácter temporal como permanente que conciernan al ámbito local, con otros grupos o partidos políticos, que sean propuestos por el Consejo Local. Se exigirá un quorum mínimo de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Local para que tenga validez ese acuerdo. De ser aprobada la propuesta, se someterá al procedimiento de aprobación previsto en el apartado 6.e) del Artículo 41 de estos Estatutos.

   f) Proponer, debatir y, en su caso, exigir la responsabilidad política del Consejo de Local mediante la presentación de una moción de censura. Para ello, será necesaria la convocatoria de una Asamblea Local, de carácter extraordinario, cuyo único punto del Orden del Día sea éste, dirigido por una Mesa con las circunstancias indicadas en el apartado 5 del Artículo 41 de estos Estatutos. Se exigirá un quorum mínimo de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Territorial para que tenga validez ese acuerdo, excluidos de este cómputo los miembros del Consejo Local. De resultar aprobada, la Asamblea Local nombrará una Comisión Gestora en sustitución del Consejo Local, quien comunicará su nombramiento al Consejo de Territorial para que éste proceda conforme a estos Estatutos para convocar la elección de un nuevo Consejo Local. Si no prosperase, sus promotores signatarios no podrán presentar otra durante el mismo periodo de mandato.

   g) Proponer, debatir y, en su caso, exigir la responsabilidad política cualquier miembro del Consejo Local, a título individual, con excepción del Coordinador Local, en cuyo caso se aplicará el apartado anterior, mediante una moción de reprobación. Para prosperar, será necesaria una mayoría de votos favorables a la moción.

Artículo 46. El Consejo Local.

1. Al frente de cada Agrupación Local estará el Consejo Local que, como máximo órgano de dirección, será el encargado de dirigir la acción política del Partido en el ámbito local. Es el órgano elegido por la Asamblea Local, ante la que responde, debiendo presentar el correspondiente Informe anualmente.

2. Entre otras funciones será competencia del Consejo Local:

a) Dirigir y coordinar las actividades del Partido en el ámbito local, ejecutando la estrategia general y las directrices políticas emanadas de los Congresos, adaptándolas a las necesidades y peculiaridades de su ámbito de actuación en coordinación con los Órganos de Dirección del Partido y los territoriales.

b) Establecer, en el marco del programa local y de las resoluciones de los órganos superiores, las líneas maestras de la acción política de los representantes y grupos institucionales de su ámbito de actuación en coordinación con ellos y con respeto a su capacidad de acción institucional; reservándose, excepcionalmente, adoptar la decisión última sobre la posición política y el sentido del voto en aquellas votaciones estratégicas y esenciales con relación al Programa Local del Partido.

c) Elaborar los correspondientes programas electorales de ámbito local, con respeto a las directrices fijadas por los programas-marco municipales, para su posterior aprobación por la Asamblea Local y ratificación por el Consejo Político Territorial.

d) Coordinar y dirigir las relaciones del Partido con todo tipo de instituciones, asociaciones, sindicatos, corporaciones y en general grupos sociales de su ámbito de actuación.

e) Proponer al Consejo de Territorial, tras la aprobación de la propuesta por parte de la Asamblea Local y en coordinación con los representantes y grupos institucionales correspondientes, la política de alianzas con otras fuerzas políticas de su ámbito, que serán sometidas a aprobación por la Asamblea Territorial o, en su caso, del Consejo Político Territorial.

f) Dirigir la gestión administrativa del Partido en su ámbito propio, elaborando su propio presupuesto, bajo la supervisión y control del Consejo Territorial, y mantener operativas y abiertas al público las sedes del Partido.

g) Desarrollar la tarea de implantación y expansión del Partido en su ámbito propio, designando en su caso a los Delegados de Distrito o responsables de carácter similar.

h) Desarrollar, en coordinación con los órganos correspondientes y bajo su dirección, las campañas electorales que se celebran en su ámbito geográfico, para lo que podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en el correspondiente Comité de Campaña Local.

i) Crear y dirigir los Grupos de Trabajo sectoriales de ámbito local que considere oportunos, cuya labor deberá coordinarse con la de los Grupos de Trabajo de carácter autonómico y nacional, así como con la de los representantes institucionales.

j) Realizar el seguimiento político y el control de la labor del gobierno local y demás instituciones de su ámbito, con pleno respeto a la autonomía de los grupos institucionales, si hubiera.

k) Convocar la Asamblea Local.

l) Mantener la comunicación ordinaria con los afiliados y simpatizantes de su ámbito, facilitándoles la información suficiente sobre la actividad del Partido en su ámbito de actuación, y colaborar en el diseño, coordinación y desarrollo de cuantas campañas y programas se diseñen para propiciar la participación de afiliados y simpatizantes.

m) Impulsar y coordinar las tareas formativas del Partido, en coordinación con el Consejo Territorial.

3. El Consejo Local debe ser un órgano operativo que adecue su tamaño y estructura a las necesidades de la acción política en su ámbito; estará formado por un mínimo de 3 y un

máximo de 11 miembros de la Agrupación Local, siempre que su número no supere un tercio de los afiliados de la misma, y será elegido por el voto individual, directo y secreto de la totalidad de afiliados adscritos a la misma, mediante el sistema de listas completas, cerradas y bloqueadas y de acuerdo al sistema de voto mayoritario. Los criterios generales y el procedimiento para su elección serán los mismos, en lo que sea aplicable, que los contemplados para el Consejo de Dirección en el Artículo 30 de estos Estatutos.

4. El mandato del Consejo Local tendrá una duración máxima de cuatro años, y su renovación coincidirá en general con la de los Órganos de Dirección del Partido. Una vez celebrado el Congreso del Partido, se convocarán elecciones a Consejo Local en un plazo no superior a un año, salvo en el caso de que el Consejo Local hubiera sido elegido en los dos años anteriores a la fecha de celebración del Congreso, en cuyo caso no será necesaria su renovación hasta cumplidos sus cuatro años máximos de vigencia.

5. El mandato del Consejo Local comenzará una vez sea ratificada su elección por la Comisión Electoral y terminará en el momento en que sean convocadas nuevas elecciones por la Comisión Electoral, quedando en funciones hasta la proclamación de la siguiente candidatura ganadora.

6. La candidatura de Consejo Local deberá ser presentada por el que se postule como Coordinador Local y necesitará ir avalada por la firma de todos sus miembros, designando de forma nominal al menos las siguientes áreas:

   – Coordinador Local.

   – Responsable de Organización.

   – Responsable de Programa y Acción Política.

   La atribución del resto de funciones y áreas de responsabilidad corresponderá a la potestad de autoorganización de cada candidatura.

7. En su primera reunión, el Consejo Local designará a uno de sus miembros para que actúe como Secretario del mismo, quien levantará acta de las reuniones, según los términos expresados en el apartado 10 del Artículo 28 de estos Estatutos, una copia de la cual, en formato electrónico y una vez aprobada, se remitirá al Consejo Territorial.

8. El Consejo Local se reunirá con la frecuencia que por sí mismo acuerde y, al menos, una vez cada dos meses. Sus decisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes. Sus deliberaciones son reservadas; sin embargo, sus acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de todos los afiliados y simpatizantes de su ámbito territorial.

9. El Coordinador Local ostenta la máxima representación del Partido en el ámbito de actuación del Consejo Local, coordina su acción política, preside las reuniones del Consejo Local, en las que dispondrá de voto de calidad en caso de empate, y es el portavoz cualificado del mismo en su ámbito de actuación para todas las cuestiones atribuidas estatutariamente a la competencia del Consejo Local.

10. El Coordinador Local presidirá las reuniones de la Asamblea Local, salvo las circunstancias previstas en el punto 5.f) del Artículo 45 de estos Estatutos.

11. El Coordinador Local podrá reasignar tareas y funciones dentro del Consejo Local sin limitación y delegar algunas de éstas en otro de sus miembros.

12. En el caso de que no se haya completado el número máximo de miembros posibles al inicio de su mandato, en función de las necesidades del Partido en su ámbito de actuación, el Coordinador Local es la persona competente para proponer nuevos miembros hasta completar el número máximo posible. La ratificación de la incorporación

de estos miembros se realizará por la Asamblea Local. Cada nuevo miembro del Consejo Local será sometido a votación separada, mediante el voto individual y directo de los integrantes de la Asamblea Local en la siguiente reunión que se celebre, y con un plazo no superior a los tres meses.

13. En caso de dimisión, incapacidad, fallecimiento, baja en el Partido o suspensión disciplinaria que afecte a un número no superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo Local, el Coordinador Local podrá proponer el nombramiento de nuevos miembros en la forma prevista en el párrafo anterior.

14. En el supuesto de que la persona afectada por las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior fuera el Coordinador Local, los restantes miembros del Consejo Local podrán elegir un nuevo Coordinador Local de entre uno de los que ya sean miembros del Consejo Local en ese momento, mediante voto mayoritario. Esta decisión debe ser ratificada mediante el voto individual y directo de los integrantes de la Asamblea Local en la siguiente reunión que se celebre, y con un plazo no superior a los tres meses.

15. El Consejo de Territorial nombrará una Comisión Gestora que sustituirá al Consejo Local en sus funciones, mantendrá la actividad ordinaria del Partido y convocará elecciones en el plazo máximo de seis meses, en los siguientes casos:

    a) Si el Consejo Local quedase con un número inferior a la mitad más uno de los miembros iniciales de la candidatura ganadora.

    b) Si no se procede a la ratificación de nuevos miembros del Consejo Local, en el plazo de tres meses desde su nombramiento, por parte de la Asamblea Local.

    c) Si no se procede a la ratificación de la designación de un nuevo Coordinador Local, en el plazo de tres meses desde su nombramiento, por parte de la Asamblea Local, o si se rechaza su designación.

16. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida al Coordinador Local el cumplimiento de sus funciones de forma temporal, por un periodo no superior a seis meses, será sustituido por el Responsable de Organización o, en su defecto, por aquel de sus miembros que el Consejo Local decida. Si este periodo es superior a seis meses, se procederá al nombramiento de una Comisión Gestora por parte del Consejo Territorial.

Artículo 47. Agrupaciones Comarcales y Agrupaciones Provinciales

1. En aquellos casos en que la distribución de afiliados no permita constituir Agrupaciones Locales, el Consejo Territorial correspondiente propondrá al Consejo de Dirección entidades de ámbito superior al municipal. Estas entidades son las Agrupaciones Comarcales y, en Comunidades Autónomas con más de una provincia, Agrupaciones Provinciales.

2. Las Agrupaciones Comarcales son entidades formadas por la totalidad de afiliados al Partido en el pleno ejercicio de sus derechos adscritos a un conjunto de municipios igual o mayor que dos y de ámbito inferior a la provincia, así como por los simpatizantes con los derechos reconocidos por estos Estatutos, cuando en ninguno de esos municipios pueda constituirse una Agrupación Local.

3. Las Agrupaciones Provinciales son entidades formadas por la totalidad de afiliados al Partido en el pleno ejercicio de sus derechos adscritos a una provincia de una Comunidad Autónoma pluriprovincial, así como por los simpatizantes con los derechos reconocidos por estos Estatutos, cuando en ninguno de los municipios de esa provincia pueda constituirse una Agrupación Local ni Comarcal.

4. Las Agrupaciones Comarcales se crearán según criterios de proximidad, similitud de características políticas, geográficas o sociales, a propuesta del Consejo Territorial y tras consulta no vinculante a los afiliados de su ámbito.
5. Al frente de cada Agrupación Comarcal o Provincial habrá una persona designada por el Consejo Territorial, actuando por su delegación, que ejerza las funciones de Delegado Comarcal o Delegado Provincial, entre las que se encuentran:
   a) Coordinar el trabajo político del Partido de la agrupación correspondiente, tanto en los municipios que la forman como conjuntamente.
   b) Desarrollar tareas de carácter organizativo con los afiliados y simpatizantes de la agrupación correspondiente, incluyendo, en el caso de los Delegados Provinciales, la coordinación de las Agrupaciones Locales y Comarcales.
   c) Promover las actividades encaminadas a la expansión del Partido en la agrupación correspondiente.
   d) Desarrollar, bajo la dirección y supervisión del Consejo Territorial y los Comités de Campaña correspondientes, las campañas y tareas electorales que se precisen, en su ámbito de actuación.

Artículo 48. Consejos Provinciales

1. Los Consejos Provinciales son los órganos encargados de coordinar el trabajo político del Partido en el ámbito provincial, y se constituirán, con carácter permanente o no permanente, en aquellas provincias en las que haya al menos una Agrupación Local.
2. No se considerará la existencia de Consejos Provinciales en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en las que sus funciones serán asumidas por el Consejo Territorial.
3. Se constituirá un Consejo Provincial de carácter permanente en aquellas provincias en las que se hayan constituido más de tres Agrupaciones Locales; en caso contrario, actuará sólo para el desempeño de las funciones electorales y de campaña, y las tareas de expansión y de la provincia serán encargadas por el Consejo Territorial al Delegado Provincial, según lo expresado en el apartado 5 del Artículo 47 de estos Estatutos.
4. Los Consejos Provinciales tienen las siguientes funciones:
   a) Coordinar el trabajo de las distintas Agrupaciones Locales y Comarcales del Partido en cada provincia.
   b) Realizar el seguimiento político y el control de la labor de la Diputación Provincial y las entidades supramunicipales de la provincia no pertenecientes a la administración autonómica.
   c) Promover las actividades encaminadas a la expansión del Partido en la provincia, bajo la supervisión del Consejo Territorial.
   d) Desarrollar, bajo la dirección y supervisión del Consejo Territorial y los Comités de Campaña correspondientes, las campañas y tareas electorales que se precisen.
   e) Constituirse como Comisión Electoral delegada y dependiente de la nacional en todos los procesos de elecciones primarias internas, y de elección del Consejo de Dirección, del Consejo Político y del Consejo Territorial.
5. El Consejo Provincial estará constituido por un representante de cada una de las Agrupaciones Locales o Comarcales existentes en la Provincia, elegido de entre sus miembros, y un representante designado por el Consejo Territorial que actuará como

Presidente y será el encargado de convocar y dirigir sus reuniones. En la primera reunión que celebre, elegirá a un Secretario que levantará acta de las reuniones que se celebren según lo indicado en el apartado 10 del Artículo 28 de estos Estatutos, una copia de la cual, en formato electrónico y una vez aprobada, se remitirá al Consejo Territorial.

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DEL PARTIDO

Artículo 49. Principios del Régimen Patrimonial

1. El Partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.
2. El Partido someterá su actuación económica a los siguientes principios:
   a) El objetivo esencial será el conseguir que el Partido disponga del mayor grado posible de independencia económica y financiera para el desarrollo de su actividad, procurando recurrir en la medida de lo posible a la financiación mediante recursos propios.
   b) Todas las actividades que se programen deberán ir acompañadas de su correspondiente previsión de gastos y fuentes de financiación.
   c) El Partido funcionará con el criterio de caja única, tanto para los cobros como para los pagos de los gastos en que se incurra.
   d) Se procederá con la mayor eficiencia posible en la asunción de compromisos de gasto de todo tipo.
   e) La gestión económico-financiera del Partido recaerá en personas de perfil profesional acreditado, encuadradas dentro de la Gerencia del Partido y que estarán al margen de su estructura política.
   f) La contratación de bienes y servicios se regirá por los principios de transparencia, concurrencia y no discriminación.
   g) La contratación de personal se regirá por los principios de transparencia, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 50. Recursos económicos y presupuestos

1. Los recursos económicos del Partido estarán constituidos por las cuotas y aportaciones de sus afiliados, por las contribuciones económicas de los cargos públicos en la cantidad que se determine anualmente, por las subvenciones públicas a las que tenga derecho conforme a lo establecido por la Ley, por las aportaciones que se puedan recibir conforme a la ley de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco y de los grupos de representantes en los órganos de las administraciones locales; por los rendimientos de su propio patrimonio, por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba.
2. El Consejo de Dirección, dentro del Proyecto de Presupuesto, Cuentas Anuales y, en su caso, Cuentas Anuales Consolidadas que debe presentar anualmente para su aprobación por el Consejo Político, fijará:
   - El importe de la cuota a satisfacer regularmente por los afiliados. En todo caso deberá contemplarse una cuota reducida para aquellas personas que de forma temporal o permanente dispongan de escasos recursos.
   - El importe de las aportaciones extraordinarias que, en su caso, deban satisfacer los afiliados.

- El sistema de participación de los órganos territoriales en los recursos e ingresos del Partido, con el fin de determinar su distribución solidaria y equitativa.

3. El ejercicio económico del Partido, incluyendo a todas las organizaciones territoriales, tendrá la duración del año natural y se cerrará al 31 de diciembre de cada año.
4. El sistema de participación de los órganos territoriales previsto en el Proyecto de Presupuesto tendrá en cuenta, además de los criterios de solidaridad y equidad, el tamaño de las Agrupaciones, el número de afiliados, la actividad desarrollada en las mismas y cualesquiera otros que se consideren como más adecuados para el desarrollo de la actividad política y el mantenimiento de la gestión administrativa del Partido.
5. Reglamentariamente, se establecerá el contenido, la forma, el procedimiento de aprobación previa y los plazos en los que las organizaciones territoriales enviarán al Consejo de Dirección el informe anual de su actividad económica.
6. Todas las organizaciones territoriales elaborarán un presupuesto anual de ingresos y gastos, junto con una memoria explicativa de los mismos, que deberán enviar al Consejo de Dirección en la forma y los plazos que reglamentariamente se determinen.
7. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones, se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.
8. Las organizaciones territoriales no podrán incurrir en déficit, debiendo ajustar su estructura de costes a sus ingresos; llevarán un Registro de Proveedores y en cada sede existirá un Registro de Bienes Sujetos a Inventario.
9. El Consejo de Dirección presentará al Consejo Político, dentro del primer semestre del año, las cuentas anuales y, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, elaboradas de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente. Se acompañará, además, el Informe emitido por la Comisión de Finanzas según lo dispuesto en apartado 2 del Artículo 36 de estos Estatutos.

Artículo 51. De la Gerencia

1. La gestión económico-administrativa del Partido será responsabilidad de un Gerente profesional, de perfil exclusivamente técnico, que no podrá participar en ningún otro órgano del Partido ni ostentar cargo público alguno.
2. El Gerente será responsable de la correcta ejecución de los presupuestos acordados por los órganos competentes, correspondiéndole el cumplimiento en estrictos términos legales de los compromisos económicos adquiridos por el Partido.
3. El Gerente será nombrado por el Consejo de Dirección a propuesta del responsable de Organización, de quien dependerá, y para su labor contará con los correspondientes recursos económicos, materiales y humanos.

Artículo 52. De los Apoderamientos

1. El Consejo de Dirección será, en todo caso, el encargado de otorgar cuantos poderes sean precisos para el correcto funcionamiento y gestión en el ámbito de la Administración y Finanzas del Partido.
2. Las facultades que se incluyan en dichos poderes se revocarán automáticamente al mes de la celebración del Congreso correspondiente, debiéndose otorgar otros nuevos.

Artículo 53. Transparencia de la gestión económico financiera del Partido

En la página web de UPYD se publicará, respetando la normativa de protección de datos vigente, lo siguiente:

a) El presupuesto anual del Partido y las cuentas anuales consolidadas una vez aprobadas por el Consejo Político, con el máximo detalle posible permitido por la legislación vigente.

b) El organigrama de la estructura directiva del Partido en cada uno de sus niveles territoriales.

c) El número de empleados contratados en cada área directiva.

Artículo 54. Principios de contratación del personal remunerado

1. Los Órganos de Dirección contratarán al personal que se estime oportuno para el buen funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos encomendados, siguiendo el principio de eficiencia establecido en el apartado 2.d) del Artículo 49 de estos Estatutos.
2. En todos los casos, la selección del personal remunerado al servicio del Partido se hará por proceso de concurrencia efectiva, en el que los candidatos serán seleccionados conforme a los criterios transparencia, igualdad, mérito y capacidad.
3. El personal remunerado al servicio del Partido se regirá por los mismos criterios de exigencia de buenas prácticas, incompatibilidades y régimen disciplinario que los cargos públicos.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE CARGOS PÚBLICOS, GRUPOS INSTITUCIONALES Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS.

CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. INCOMPATIBILIDADES

Artículo 55. Principios de actuación de los cargos públicos

1. Los cargos públicos del Partido, ya lo sean en su calidad de cargos elegidos o como cargos de designación política, son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones democráticas; por ello, en su actuación deberán defender en todo momento los principios y fines del Partido explicitados en los presentes Estatutos, las Resoluciones y Acuerdos de los correspondientes Congresos del Partido y los programas electorales concretos con los que el Partido concurra a los distintos procesos electorales.
2. Los cargos públicos del Partido dispondrán de la autonomía necesaria para trasladar la acción política concreta a las Instituciones, respetando en todo caso las competencias que les corresponden a los Órganos de Dirección del Partido y a los órganos territoriales en sus distintos niveles.
3. Todos los cargos públicos del Partido deberán respetar el Código de Buenas Prácticas que se recoge en el Capítulo Tercero del presente Título y se someterán a las exigencias del Plan de Prevención de Riesgos Penales y aceptarán los supuestos en los que deban renunciar a su cargo por estar incursos en un procedimiento penal.
4. Todos los cargos públicos del Partido deberán atender los requerimientos que les efectúe la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas del Partido, para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Oficina se valorará como falta grave o muy grave, según lo establecido en el Artículo 12 de estos Estatutos.
5. Todos los cargos públicos del Partido tienen la obligación de realizar las aportaciones económicas que se determinen anualmente.
6. Todos los cargos públicos del Partido tienen la obligación de informar sobre sus actividades, en su respectivo ámbito de actuación y con una frecuencia mínima trimestral, al órgano que controle la actividad política de la institución a la que pertenezcan, de forma individual o según lo indicado en el apartado 6 del Artículo 56 de estos Estatutos, con la salvedad expuesta en el punto siguiente.
7. Adicionalmente a lo expuesto en el punto anterior, todos los cargos públicos tienen la obligación de informar de manera inmediata al órgano que controle la actividad política de la institución a la que pertenezcan, así como al Consejo Territorial de su ámbito, si fuera distinto de dicho órgano, y a los órganos de coordinación institucional del Partido, sobre los contactos y conversaciones mantenidos con otras formaciones políticas para alcanzar acuerdos que afecten al gobierno de dicha institución.

Artículo 56. Principios de actuación de los Grupos Institucionales

1. Los Grupos Institucionales estarán formados por el conjunto de los candidatos elegidos en las listas electorales del Partido en las Instituciones de ámbito nacional, autonómico, provincial, insular y local. Su regulación concreta se hará por la correspondiente norma reglamentaria en la que se fijarán los criterios para su organización, funcionamiento, adopción de decisiones, derechos y obligaciones de sus miembros.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las prescripciones desarrolladas en este artículo los Grupos Mixtos en los que se integren los candidatos elegidos en las listas electorales del Partido, que se regirán por los criterios acordados con el resto de formaciones políticas que los conformen, con excepción de lo indicado en el apartado 7 de este artículo.
3. La presidencia y portavocía del grupo le corresponderá al candidato que haya concurrido en el primer lugar de la correspondiente lista electoral, salvo circunstancias excepcionales.
4. Cada grupo institucional podrá estar asistido de su correspondiente gabinete técnico y administrativo, que dependerá directamente de la presidencia del grupo y cuya contratación o adscripción no remunerada se regirá por los mismos principios prescritos para la contratación de personal remunerado indicados en el Artículo 54, en lo que no se oponga a las normas propias de obligado cumplimiento de cada Institución.
5. Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quienes al tiempo de las elecciones figurasen integrados en la candidatura de otra formación política y la abandonen.
6. Todos los Grupos Institucionales del Partido tienen la obligación de informar sobre sus actividades, en su respectivo ámbito de actuación y con una frecuencia mínima trimestral, al órgano que controle la actividad política de la institución a la que pertenezcan, e inmediatamente cuando se den las circunstancias previstas en el apartado 7 del Artículo 55 de estos Estatutos.
7. En el espacio reservado para los Grupos Institucionales en las páginas web de sus respectivas instituciones se publicará, respetando la normativa de protección de datos vigente, lo siguiente:
   a) El nombre y perfil profesional de los integrantes del Grupo.
   b) La retribución por los cargos y responsabilidades que se desarrollen en el Grupo y otras que les sean inherentes, como asistencia a plenos, comisiones, consejos de administración, entre otros y las percepciones en especie que obtengan de las instituciones públicas.
   c) Las asignaciones económicas que reciban de su Institución.
   d) Su contabilidad anual comprendida en la consolidada del Partido.
   e) La declaración actualizada de bienes y actividades.
   f) El organigrama de su equipo de trabajo, respetando la normativa de protección de datos vigente.
   g) En la medida de lo posible, las iniciativas e intervenciones de cada miembro del Grupo y las conjuntas del Grupo.

Artículo 57. Declaración de Bienes y Actividades

1. La persona que encabece cada lista con la que el Partido concurra a un proceso electoral deberá presentar una Declaración de Bienes y Actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. Igual obligación tendrá el resto de candidatos de la lista, si resultasen elegidos, y los cargos de designación política al ser nombrados.
2. Esta declaración se presentará ante la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas, que será la encargada de su custodia en condiciones de absoluta confidencialidad para el cumplimiento de sus funciones.

3. El incumplimiento de la obligación de presentar la Declaración indicada anteriormente determinará la exclusión del candidato de la correspondiente lista.
4. Todos los cargos públicos y los cargos de designación política que sean nombrados estarán obligados a presentar otra declaración similar al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombrados.
5. Los cargos públicos electos, los que tengan funciones de gobierno y los cargos de designación política deberán hacer públicas sus nóminas; y retribuciones que perciban por asistencia a plenos, comisiones, consejos de administración, entre otros y las percepciones en especie que obtengan de las instituciones públicas. Estas declaraciones estarán a disposición de la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 58. Incompatibilidades

1. No será posible simultanear la percepción de ingresos como cargo público, ya lo sea en calidad de cargo elegido o por designación política, y la percepción de remuneración por el propio Partido. No se considerará remuneración la compensación por gastos que realice el Partido para el estricto ejercicio de sus funciones en él.
2. No será posible desempeñar dos cargos públicos derivados de sendos procesos electorales en que participe el Partido y en su representación, de forma simultánea. No se tendrá en cuenta a este respecto aquellos otros cargos inherentes o derivados del principal.
3. No será posible participar como candidato, para aquellos afiliados que sean cargos elegidos, en un proceso de primarias convocado durante los dos primeros años de su mandato, debiendo renunciar a su cargo si desea participar como candidato en un proceso de primarias que se celebre dentro de este plazo si el ámbito es distinto del cargo que ostenta.
4. No será posible desempeñar el mismo cargo representativo derivado de un proceso electoral en que participe el Partido más de tres legislaturas completas consecutivas.
5. Ningún miembro del Partido podrá desempeñar un mismo cargo público de carácter ejecutivo en un gobierno apoyado por los Grupos Institucionales del Partido o en una institución pública a propuesta del Partido o de sus Grupos Institucionales más de dos legislaturas completas consecutivas.
6. Para poder ocupar un cargo público electo o de designación política en nombre del Partido que implique dedicación completa será requisito acreditar, al menos, tres años de experiencia profesional previa o función social no remunerada equivalente y que no puede consistir en haber desempeñado otro cargo público electo o ejecutivo.
7. No será posible simultanear la percepción de ingresos como empleado a sueldo del Partido, aun siendo afiliado y por razón de confianza, con ser candidato a primarias, así como ser miembro de cualquier órgano del Partido, con excepción del Portavoz y del Responsable de Organización del Partido, u ocupar un puesto institucional público. En el caso del Portavoz del Partido, se tendrá en cuenta la incompatibilidad indicada en el punto 1 del presente artículo. No se considerará remuneración la compensación por gastos que realice el Partido para el estricto ejercicio de sus funciones en él.
8. Será incompatible el desempeño de un cargo en algún órgano interno del Partido y el desempeño simultáneo de un cargo público de designación. Se exceptúan los casos de

Portavoz del Partido, los Coordinadores Territoriales y los Coordinadores Locales, siempre que el cargo público se circunscriba a su propio ámbito de actuación.

9. Será incompatible el desempeño del cargo de Responsable de Organización del Partido y el desempeño simultáneo de cualquier tipo de cargo público.

CAPÍTULO SEGUNDO: ELECCIONES PRIMARIAS Y ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 59. Elecciones primarias

1. Se elegirán mediante elecciones primarias los candidatos que opten en nombre del Partido a Presidente del Gobierno, Presidente de Comunidad Autónoma, Alcalde, Presidente del Cabildo, del Consejo Insular o de las Juntas Generales; a la persona que encabece la lista al Parlamento Europeo, así como las listas que el Partido tenga previsto elaborar en cada circunscripción electoral para concurrir a las Elecciones Generales y a las correspondientes Elecciones Autonómicas. También se elegirá por este sistema al primer candidato propuesto para el Senado en cada circunscripción.

2. Reglas comunes de las elecciones primarias.

   a) El censo de electores en cada elección y respecto de su ámbito territorial, nacional, autonómico, provincial o local, estará compuesto por la totalidad de afiliados del Partido que estuvieran de alta y en plenitud de derechos en la fecha en que comience la correspondiente convocatoria electoral.

   b) Podrá presentarse como candidato cualquier afiliado del Partido de alta y en plenitud de derechos en la fecha en que tenga lugar la convocatoria electoral, teniendo en cuenta las incompatibilidades previstas en el Artículo 58 de estos Estatutos.

   c) El Consejo de Dirección podrá proponer la presentación de candidatos independientes en todos los procesos de primarias. Los órganos territoriales podrán indicar nombres de independientes al Consejo de Dirección para las primarias que tengan lugar en sus respectivos ámbitos territoriales. La propuesta de independientes deberá ser motivada, teniendo en cuenta la trayectoria personal, profesional y política de los mismos, y los candidatos deberán cumplir los requisitos de mérito y capacidad, representatividad y proyección social y cumplimiento de la normativa electoral vigente.

   d) El proceso electoral se realizará según lo que se disponga por el Consejo de Dirección y la Comisión Electoral, de acuerdo con sus competencias y las normas de desarrollo de estos Estatutos, y en él participarán mediante voto individual, libre, directo y secreto todos los electores censados en la correspondiente circunscripción.

   e) Los afiliados, así como los independientes propuestos por los órganos competentes, no podrán presentarse como candidatos simultáneamente a varios procesos de primarias.

3. Reglas específicas de las elecciones primarias.

   a) Candidato a la Presidencia del Gobierno.

      A. Formarán parte del censo de este proceso electoral, además de los afiliados censados según las reglas comunes, los simpatizantes que reúnan los requisitos del apartado 5.e) del Artículo 10 de estos Estatutos.
      B. El Consejo de Dirección decidirá por qué provincia concurre el candidato para la Presidencia del Gobierno.

   b) Cabeza de lista de las elecciones al Parlamento Europeo.

      A. Formarán parte del censo de este proceso electoral, además de los afiliados censados según las reglas comunes, los simpatizantes que reúnan los requisitos del apartado 5.e) del Artículo 10 de estos Estatutos.

c) Candidato a la presidencia de una Comunidad Autónoma.

A. Formarán parte del censo de este proceso electoral, además de los afiliados censados según las reglas comunes, los simpatizantes que reúnan los requisitos apartado 5.e) del Artículo 10 de estos Estatutos.

B. El Consejo de Dirección, previa consulta al Consejo Territorial, decidirá la circunscripción por la que se presenta el candidato a la Presidencia de la Comunidad cuando ésta tenga varias circunscripciones.

Artículo 60. Elaboración de las candidaturas

La elaboración de las listas electorales, una vez celebradas las correspondientes elecciones primarias, se hará de acuerdo a las reglas siguientes:

a) La selección de los candidatos se basará en los principios de mérito y capacidad, representatividad y proyección social, igualdad de todos los afiliados y simpatizantes para acceder a los cargos públicos y cumplimiento de la normativa electoral vigente, teniendo en cuenta la trayectoria personal, profesional y política de los candidatos, así como las incompatibilidades previstas en el Artículo 58 de estos Estatutos.

b) El Consejo de Dirección para las elecciones al Parlamento Europeo, los Consejos Territoriales para las circunscripciones electorales de su ámbito geográfico en las elecciones al Congreso de los Diputados, Senado, Parlamentos autonómicos y, en su caso, a las Juntas Generales, Cabildos y Consejos Insulares; y los Consejos Locales para las elecciones municipales elaborarán una propuesta de listas electorales atendiendo a los requisitos citados en el párrafo anterior y demás principios recogidos en este artículo, oído el vencedor en el correspondiente proceso de elecciones primarias.

c) Los órganos citados en el apartado anterior abrirán, antes de la elaboración de la propuesta de lista, un plazo para que los afiliados y simpatizantes puedan postularse para formar parte de ella, sin que estos puedan proponer a personas distintas de sí mismos.

d) Por razones de oportunidad, y cumpliendo los requisitos de mérito y capacidad, representatividad y proyección social, se podrán proponer candidatos independientes para cualquier puesto de la lista teniendo en cuenta la trayectoria personal, profesional y política de los mismos, debiendo motivarse individualmente cada propuesta.

e) Para la elaboración de las listas se tendrán en cuenta tanto los miembros del Partido que se hubieran postulado como los candidatos independientes que se propongan.

f) Los Consejos Territoriales y Locales, antes de su remisión al Consejo de Dirección, someterán las listas a la aprobación de la Asambleas Territoriales, o en su caso de los Consejos Políticos Territoriales, y de las Asambleas Locales, respectivamente, excluyéndose a los candidatos elegidos mediante el sistema de elecciones primarias. Asimismo, el Consejo de Dirección someterá al Consejo Político, antes de su aprobación definitiva, la lista al Parlamento Europeo a una aprobación similar.

g) Las listas de candidatos completas serán remitidas al Consejo de Dirección para su aprobación definitiva, junto a la relación de los afiliados y simpatizantes que se propusieron a sí mismos, el dictamen del órgano que la aprueba y la motivación de los independientes.

h) El Consejo de Dirección tendrá la facultad exclusiva de aprobar de forma definitiva la composición de las listas de acuerdo a los principios y conceptos expresados en este

artículo, especialmente a los previstos en el apartado l) de este artículo. Se excluye de esta aprobación los candidatos elegidos en primarias.

i) Igualmente, el Consejo de Dirección podrá completar las listas incompletas, llenar las vacantes que se produzcan desde la aprobación de la lista hasta su presentación, subsanar las listas defectuosas o presentar listas completas, tras consultar al Consejo Territorial o Consejo Local correspondiente, allí donde, por cualquier causa, no se hayan podido elegir por el sistema establecido.

j) De manera excepcional el Consejo de Dirección podrá objetar de forma razonada una candidatura ganada en el proceso de primarias en el supuesto de que se compruebe fehacientemente y con posterioridad a su elección que el candidato no reúne las cualidades mínimas necesarias para ejercer ese puesto en representación de UPYD por su trayectoria pública, profesional o personal y, en concreto, por estar imputado en un procedimiento penal en los supuestos previstos en el apartado l) de este artículo. Esa objeción razonada será remitida a la Comisión de Garantías del Partido que deberá pronunciarse de forma inmediata sobre su idoneidad o no. Su decisión resolverá de forma definitiva la cuestión.

k) En el supuesto de que prospere la propuesta de objeción del Consejo de Dirección de un ganador de primarias, o que esa plaza quede vacante después de la elección por renuncia, fallecimiento o incapacidad, el Consejo Local, el Consejo Territorial o el Consejo de Dirección, en el ámbito que corresponda, podrán proponer el nombramiento de un sustituto que deberá contar con la aprobación del órgano correspondiente, igual que la prevista en el apartado f) de este artículo.

l) No podrán formar parte de una lista electoral los miembros del Partido que incurran en cualquiera de los supuestos indicados en el Artículo 9 por los que se produce automáticamente la baja del Partido; los imputados por delitos de terrorismo, contra los derechos fundamentales —especialmente, de los menores— o de odio; por delitos de corrupción y, en particular, delitos contra la administración pública, ordenación del territorio, hacienda y seguridad social y otros de similar naturaleza; delitos dolosos castigados con penas graves; o por aquellos que conlleven inhabilitación o suspensión de cargo público, cuando en la causa judicial seguida para su persecución se haya dictado resolución que acuerde la apertura del juicio oral contra aquellos y ésta haya alcanzado firmeza.

Artículo 61. Derechos de los candidatos a primarias. Comisión electoral

1. Todos los candidatos a primarias tendrán los derechos siguientes:

   a) Disponer de iguales medios para promover su candidatura facilitados por el Partido.

   b) Convocar reuniones electorales en las sedes del Partido.

   c) Solicitar el apoyo de otros afiliados.

   d) Realizar publicidad de su candidatura.

2. La Comisión Electoral garantizará esos derechos en el proceso de primarias de acuerdo a las normas de desarrollo de estos Estatutos y a sus directrices.

3. En ningún caso se facilitarán los listados y datos personales de afiliados y simpatizantes.

CAPÍTULO TERCERO: CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS.

Artículo 62. Objetivo y alcance del Código de Buenas Prácticas

El Consejo de Dirección es el responsable de la elaboración de un Código de Buenas Prácticas del Partido que someterá a la aprobación del Consejo Político. Este Código tiene como finalidad establecer los principios de actuación básicos que han de presidir el comportamiento de los cargos públicos, de los cargos orgánicos, de los empleados del Partido y Grupos Institucionales en el desarrollo de la actividad diaria con relación al Partido y sus distintos grupos de interés.

Asimismo, este Código de Buenas Prácticas se recomendará a los afiliados y simpatizantes del Partido para las actividades en las que participen en el Partido.

Artículo 63. Principios del Código de Buenas Prácticas

1. El Consejo de Dirección es el responsable de la elaboración, revisión y actualización al menos una vez cada cuatro años, del Código de Buenas Prácticas sobre la base de tres pilares fundamentales: integridad, responsabilidad y transparencia.
2. Estos pilares serán desarrollados en los principios de interés público, transparencia, honestidad, justicia, independencia y responsabilidad.
3. El Código de Buenas Prácticas establece las pautas de conducta exigible a todos los obligados y, en concreto, los supuestos en los que los cargos públicos incursos en procedimientos penales deben dimitir de sus cargos que como mínimo incluirá lo previsto en las prohibiciones para formar parte de una lista electoral en el apartado l) del Artículo 60 de estos Estatutos.
4. El Código de Buenas Prácticas regula los supuestos en los que puedan existir conflictos de intereses, sobre todo respecto de los cargos públicos.
5. A partir del Código de Buenas Prácticas, el Consejo de Dirección es responsable de la elaboración, revisión y actualización al menos una vez cada cuatro años, del Plan de Prevención de Riesgos Penales que, una vez aprobado por el Consejo Político, tendrá su mismo ámbito de aplicación subjetivo.
6. El Plan de Prevención de riesgos Penales se desarrollará de acuerdo a las siguientes pautas:
   a) Objetivos: establecer sistemas de gestión adecuados para prever y evitar la comisión de delitos y reducir, y en lo posible eliminar, el impacto jurídico y en la reputación del Partido de estas conductas estableciendo controles y mecanismos de prevención.
   b) Principios: prevención, detección y gestión de la comisión de un ilícito penal para su sanción interna y denuncia, en su caso, ante las autoridades competentes.
   c) Instrumentos: elaboración de normas de conducta y protocolos, de evaluación de riesgos, proyectos de información, planes de formación y canales de comunicación suficientes para la denuncia de las posibles conductas ilícitas.
7. Se establecerá la revisión y actualización de las medidas adoptadas, mediante su evaluación y mejora constante, de tal manera que pueda verificarse su eficacia en la prevención del riesgo.
8. Serán de aplicación a las infracciones del Código de Buenas Prácticas el régimen disciplinario previsto en los Estatutos en los artículos 11, 12 y 13 de estos Estatutos.

Artículo 64. Cláusula de Discrepancia

1. Los cargos orgánicos y los cargos públicos del Partido podrán acogerse a la Cláusula de Discrepancia en aquellas cuestiones no fijadas directamente en el Manifiesto Fundacional, los principios y fines expresados en el Artículo 3 de estos Estatutos, o en el programa electoral con el que se presentaron a los respectivos procesos electorales, así como en aquellos aspectos ideológicos o de conciencia expresamente propuestos por el Consejo de Dirección y aprobados por el Consejo Político.

2. En virtud de la Cláusula de Discrepancia, los cargos orgánicos y los cargos públicos del Partido podrán:

   a) Negarse al pronunciamiento público o tomar parte en actividades de apoyo al margen de su labor institucional, en asuntos que, entrando en los supuestos previstos en el apartado anterior, queden dentro de la esfera interna o de la interpretación ideológica o política de la persona.

   b) Siempre que de sus acciones no se pueda inferir abuso o daño a la identidad pública del Partido y quede reflejada como una opinión personal, tendrán derecho a expresar su discrepancia pública, de forma leal y respetuosa, y sin exceder de los límites establecidos para todos los afiliados en el apartado 11 del Artículo 7 de estos Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Reglamentos de desarrollo

Al Consejo de Dirección le corresponde elaborar los correspondientes reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, que deben ser aprobados por el Consejo Político.

Segunda. Plazos

Los plazos fijados en estos Estatutos, si son por días, se computarán como días naturales, salvo que expresamente se disponga lo contrario; y si son por meses, se computarán de fecha a fecha.

Tercera. Resolución de recursos presentados

Los órganos competentes del Partido que conozcan de un recurso presentado frente a la decisión de otro órgano del Partido deberán resolver en el plazo máximo de tres meses, salvo que esté previsto otro plazo expresamente en los Estatutos. Si no resuelven en ese plazo, el recurso se entenderá desestimado, sin perjuicio de su obligación de resolver.

Los órganos del Partido, en el resto de procedimientos iniciados a instancias de un afiliado o simpatizante, deberán resolver en los plazos que se establezcan para esos procedimientos en estos Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Limitación de mandatos

Las limitaciones temporales a los mandatos de los cargos recogidas en los presentes Estatutos comenzarán a contar, en cualquier caso, a partir de la celebración del I Congreso.

Segunda. Adaptación a la composición del Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección adaptará su composición a la expresada en el Artículo 30 de estos Estatutos en el plazo máximo de un año contado a partir de su entrada en vigor. El Portavoz del Consejo de Dirección tendrá la potestad de decidir sobre la continuidad o cese del resto de miembros de este órgano para proceder con esta adaptación. Los ceses de los miembros que, por aplicación de esta Disposición Transitoria, deban darse en el Consejo de Dirección no tendrán los efectos previstos en el apartado 13 del Artículo 30.

Tercera. Adaptación a la composición del Consejo Político

El Consejo Político se constituirá en el periodo posterior a la celebración del III Congreso de UPYD con la composición expresada en el Artículo 32 de estos Estatutos.

Cuarta. Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje

Para adaptarse a estos Estatutos, el Consejo Político, en su primera reunión, elegirá a los miembros de la Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje por el procedimiento establecido en el apartado 1 del Artículo 38, en lo que sea aplicable.

Quinta. Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas

Para adaptarse a estos Estatutos, el Consejo Político, en su primera reunión, elegirá a los miembros de la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas por el procedimiento establecido en el apartado 1 del Artículo 38, en lo que sea aplicable.

Sexta. Adaptación a la composición de los Órganos de Control y Garantía

Los Órganos de Control y Garantía, tras la celebración del III Congreso, adaptarán su composición a lo previsto en los presentes Estatutos, aplicando lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 38.

Séptima. Vigencia de los reglamentos aprobados.

Los reglamentos aprobados sobre la base de los Estatutos anteriores se mantienen vigentes hasta la aprobación de los que correspondan, salvo en lo que contradigan el articulado de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.

A partir de la entrada en vigor de este texto, quedan derogados los Estatutos anteriormente vigentes.

Segunda.

Quedan derogadas cualesquiera normas de rango inferior que contradigan estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entran en vigor el mismo día de su aprobación por el III Congreso de UPYD y sólo podrán ser modificados por el propio Congreso del Partido o por una Consulta Vinculante extendida a todos los afiliados, según el procedimiento recogido en estos Estatutos.